



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
 MINISTERIO DE LA GOBERNACION
 TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

DOMINGO 24 MAYO 1936

Núm. 145.—Página 1665

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre cesión gratuita y en propiedad al Ayuntamiento de Cáceres de una parcela de terreno del solar destinado a patio de la Delegación de Hacienda en aquella provincia.—Páginas 1666 y 1667.

Otro ídem íd. íd. sobre cesión a la Presidencia del Consejo de Ministros del Cuerpo de Guardia denominado "Trincherón del Castillo", sito en Ciudad Rodrigo (Salamanca).—Página 1667.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto implantando el acuerdo transfiriendo a la Generalidad de Cataluña el Sanatorio marítimo conocido por "La Sabinosa".—Página 1667.

Otro admitiendo a D. Ricardo Corro Moncho la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla.—Página 1667.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Sevilla a D. José María Varela Rendueles, que desempeña igual cargo en la de Vizcaya.—Página 1667.

Otro ídem íd. de la de Vizcaya a don José Echeverría Novoa.—Página 1667.

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para contratar la reparación y reforma de la Penitenciaría Naval militar de Cuatro Torres.—Páginas 1667 y 1668.

Ídem íd. íd. para contratar el sumi-

nistro de 20 equipos de agujas giroscópicas para los destructores tipos "S. Barcaitzegui".—Página 1668.

Otro ídem íd. íd. para contratar las obras de reconocimiento en el cruce "República".—Página 1668.

Ministerio de Hacienda.

Decreto admitiendo a D. Francisco Méndez Aspe la dimisión del cargo de Director general del Timbre, Cerrillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Página 1668.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto admitiendo a D. Aurelio Arleta y Errasti la dimisión del cargo de Vocal de la Junta Superior del Tesoro Artístico.—Página 1668.

Otro nombrando Vocal de la Junta Superior del Tesoro Artístico a don Julio Guillén Taro.—Página 1668.

Otro ídem Rector honorario de la Universidad de Santiago a D. Ricardo Montequi y Díaz de Plaza.—Página 1668.

Otro ídem Rector de la Universidad de Santiago a D. Luis Iglesias e Iglesias.—Página 1668.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto disponiendo se adquirieran, mediante concurso, 20 instalaciones de aparatos de rayos X para ser destinados en su día a otros tantos Centros secundarios de Higiene rural dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Página 1668.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que D. Enrique Martín Villodres y Jiménez continúe

agregado al Ministerio de Agricultura, adscrito al Instituto de Reforma Agraria.—Páginas 1668 y 1669.

Otra disponiendo que la Auxiliar de Gobernación doña Aurora Rosete Villa cese en la agregación a este Ministerio.—Página 1669.

Otras declarando aptos para el ingreso en el servicio activo a los funcionarios que se mencionan.—Página 1669.

Otras nombrando para los Juzgados de primera instancia e instrucción que se citan a los señores que se indican.—Página 1669.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando jubilado a D. Juan Manera Sorá.—Página 1669.

Otra disponiendo el pase a situación de reemplazo por enfermo del Brigada de Carabineros D. Gabriel López Valle.—Páginas 1669 y 1670.

Otra, circular, disponiendo la continuación en la Academia y Colegio de Carabineros, hasta la terminación del curso actual, del Capitán D. José Molina Márquez.—Página 1670.

Otra ídem concediendo mejora de clasificación para ingreso en Carabineros al Teniente de Infantería D. Antonio Arias Amado.—Página 1670.

Otra ídem íd. a los Oficiales de Carabineros comprendidos en la relación que se publica los premios de efectividad que en la misma se señalan.—Página 1670.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta el premio de efectividad que a cada uno se señala.—Páginas 1670 y 1671.

Otra disponiendo que el personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil que figura en la relación que se publica cause alta en los des-

linos que a cada uno se le indica.—
Páginas 1671 y 1672.

Otra confiriendo al personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se cita los destinos que en la misma se expresan.—Página 1672.

Otra concediendo el empleo de Brigada al Sargento de la Guardia civil D. José Rodríguez Maestre.—Página 1672.

Otra ídem la vuelta al servicio activo al Teniente de la Guardia civil don Agapito Alvarez Aprea.—Página 1672.

Otra declarando aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les correspondan, a los Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se publica.—Páginas 1672 y 1673.

Otra, circular, trasladando escrito de la Legación de Austria en esta capital, relativa a la invitación por el Municipio de Viena para asistir al Congreso que se cita.—Página 1673.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los Maestros y Maestras del primer Escalafón que figuran en el de 1933 con los números que se citan.—Páginas 1673 y 1674.

Otra desestimando petición formulada por D. Víctor Masriera Vila.—Páginas 1674 y 1675.

Otras resolviendo expedientes solicitando la subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1675 a 1677.

Otra disponiendo quede pendiente de señalamiento la fecha en que han de comenzar los cursillos de elección para ingreso en el Magisterio Nacional convocados por Orden de 17 de Febrero último.—Página 1677.

Otra admitiendo a D. Rafael Vich Benasar la renuncia del cargo de Secretario del Conservatorio de Música de Baleares.—Página 1677.

Otras nombrando a los señores que se mencionan para los cargos que se citan en los organismos que se indican.—Páginas 1677 y 1678.

Otra concediendo un mes de licencia para asuntos propios a D. Francisco de Villalonga y Gutiérrez, Profesor auxiliar del Conservatorio de Música de Sevilla.—Página 1678.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden ampliando hasta el día 31 del mes actual el plazo para la resolución de las instancias presentadas al Tribunal encargado de calificar los méritos de los concursantes presentados para cubrir las vacantes de Delegados de primera y segunda categoría.—Página 1678.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden concediendo a doña Clara Macías Aguirre una prórroga de un mes para posesionarse de su destino.—Página 1678.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden resolviendo instancia elevada a este Ministerio por el ex funcionario del Cuerpo de Correos D. Alfredo López Muñoz.—Páginas 1678 y 1679.

Otra ídem recurso de revisión interpuesto por el que fue funcionario de Correos D. Alfredo López Muñoz.—Páginas 1679 y 1680.

Otra ídem expediente promovido por el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Telégrafos D. Antonio Benítez y Núñez.—Páginas 1680 y 1681.

Otra ídem diligencias instruidas al Cartero rural de Oria D. José Ramón Agudo Romero.—Páginas 1681 y 1682.

Otra desestimando instancia de don Manuel Lorenzana, concesionario de la Emisora Radio Alcalá E A J-29.—Página 1682.

Otra resolviendo instancia de D. Antonio Fontán de la Orden, Director

de la Emisora E A J-5 Unión Radio, Sevilla.—Páginas 1682 y 1683.

Otras concediendo licencia por enfermedad a los funcionarios que se mencionan.—Página 1683.

Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Diego González Conde y García contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Norte, de Madrid, a extender unas cancelaciones decretadas por mandamiento judicial.—Página 1683.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente promovido por don Avelino Benavente Martínez solicitando la exención del impuesto de las personas jurídicas.—Página 1686.

Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Anunciando que los intereses de las obligaciones del Tesoro por valor de 350 millones de pesetas se pagarán por trimestres vencidos en 20 de cada uno de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos los títulos, siendo el primer vencimiento el 20 de Junio próximo.—Página 1686.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1686.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de la Guardia civil.—Concediendo el ingreso en este Instituto a los individuos que se relacionan.—Página 1687.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificando el informe emitido por la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos con motivo de unas solicitudes formuladas por los aspirantes a ingreso en dicha Escuela.—Página 1688.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre cesión gratuita y en propiedad al Ayuntamiento de Cáceres de una parcela de terreno del solar destinado a patio de la Delegación de Hacienda en aquella provincia para ensanche y urbanización de las calles de Río Verde y Santo Domingo, de dicha ciudad.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y seis,

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

A LAS CORTES

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres ha solicitado de este Ministerio la cesión gratuita de una parcela de terreno del patio de la Delegación de Hacienda en aquella provincia para ensanchar y urbanizar las calles de Río Verde y Santo Domingo, de dicha ciudad, comprometiéndose a efectuar por su cuenta, y a cambio también del aprovechamiento de los materiales sobrantes del derribo de los muros del patio de la expresada Delegación, las obras que se detallan en el acta de la sesión celebrada por aquel Ayuntamiento el 14 de Octubre de 1934, para que tanto el nuevo muro del patio como éste queden en las debidas condiciones.

La cesión pretendida por el excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres permitiría el acceso al patio de aquella Delegación de Hacienda de las camionetas

que transportan a la misma los recibos de la contribución y las aprehensiones de contrabando. Razones son éstas que aconsejan acceder a lo solicitado, máxime cuando tal cesión producirá ventajas indudables en orden a la urbanización y mejoramiento de la ciudad de Cáceres.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribó, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el Sr. Presidente de la República, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se cede en propiedad y gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, para ensanche y urbanización de las calles de Río Verde y Santo Domingo, de dicha ciudad, una parcela de terreno de 24,87 metros cuadrados del solar destinado a patio de la

Delegación de Hacienda en aquella provincia. El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres queda obligado, como consecuencia de esta cesión, a efectuar las obras necesarias para que tanto el nuevo muro de dicho patio como el acceso al mismo queden en la forma y condiciones que se detallan en el acta de la sesión celebrada por aquel Ayuntamiento en 14 de Octubre de 1934.

Madrid, 22 de Mayo de 1936.

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre cesión a la Presidencia del Consejo de Ministros del Cuerpo de Guardia denominado "Trincherón del Castillo", sito en Ciudad Rodrigo (Salamanca), para su entrega al Patronato Nacional de Turismo, a fin de que proceda a su derribo para dar entrada adecuada al Parador que tiene establecido en el Castillo de Enrique II, en dicha ciudad.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

A LAS CORTES

El Patronato Nacional de Turismo solicita la cesión de uno de los once Cuerpos de Guardia de Ciudad Rodrigo entregados por el Ministerio de la Guerra al de Hacienda, según acta de 19 de Diciembre de 1934, conocido por "Trincherón del Castillo", con el fin de proceder a su derribo y dar entrada adecuada al Castillo de Enrique II, donde tiene instalado un Parador de Turismo.

Y como se trata de derribarlo y el Gobierno, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución de la República española, no puede disponer de las propiedades del Estado sino mediante una ley, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se cede a la Presidencia del Consejo de Ministros el Cuerpo de Guardia denominado "Trincherón del Castillo", sito en Ciudad Rodrigo (Salamanca), para su entrega al Patronato Nacional de Turismo, a fin de que proceda a su derribo para dar entrada adecuada al Parador que tiene establecido en el Castillo de Enrique II, en dicha ciudad.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Madrid, 22 de Mayo de 1936.

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932, visto lo acordado por la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implanta el acuerdo transfiriendo a la Generalidad de Cataluña el Sanatorio marítimo conocido por "La Sabinosa", inventariado como afecto a la prestación de los servicios a que se refiere el apartado d) del artículo 12 (Sanidad interior) de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, consignado en la certificación que se transcribe como anexo a este Decreto.

Dado en El Pardo a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Anexo que se cita en el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad.

Certifico: Que en sesión de 24 de Abril de 1936, la referida Comisión acordó adicionar el inventario de bienes afectos a los servicios de Sanidad interior aprobado, en sesión de 3 de Agosto de 1933, con el Sanatorio marítimo conocido por "La Sabinosa", sito en el partido judicial de Tarragona, transfiriéndolo a la Generalidad de Cataluña, como adscrito a la prestación de los servicios a que se refiere el apartado d) del artículo 12 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, de cuya adición de inventario se entrega un ejemplar al Gobierno de la República y otro a la Generalidad de Cataluña.

Y para que conste, a los efectos del artículo 25 del citado Decreto de 21

de Noviembre de 1932, expido el presente en Madrid a 29 de Abril de 1936. R. Closas.—Visto bueno: el Presidente, Luis Fernández Clérigo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla ha presentado don Ricardo Corro Moncho.

Dado en El Pardo a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla a D. José María Varela Rendueles, que desempeña igual cargo en la de Vizcaya.

Dado en El Pardo a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya a D. José Echeverría Novoa.

Dado en El Pardo a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se lleve a cabo la contratación por subasta pública de las obras de reparación y reforma de la Penitenciaría Naval Militar de Cuatro Torres.

El precio tipo para este servicio será de 409.691 pesetas con 18 céntimos, afectando de dicho importe la cantidad de 159.691 pesetas con 18 céntimos, al presupuesto del año actual, y la de 250.000 pesetas, al año de 1937.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el punto cuarto del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, proceda a la contratación por concurso del suministro de siete equipos de agujas giroscópicas con destino a los destructores tipo "Sánchez Barcaiztegui".

El precio tipo para este suministro será de 751.000 pesetas.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el punto tercero del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, contrate con la Sociedad Española de Construcción Naval las obras de reconocimiento en el Crucero "República", por un importe de 139.260 pesetas; cuyas obras se llevarán a cabo en la Factoría de Matagorda (Cádiz), de la expresada Sociedad.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, ha presentado D. Francisco Méndez Aspe.

Dado en Madrid a veintitrés de

Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMÓS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que de Vocal de la Junta Superior del Tesoro Artístico ha presentado D. Aurelio Arteta y Errasti.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta del Tesoro Artístico, y en la vacante producida por dimisión de don Aurelio Arteta, a D. Julio Guillén Tato.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y accediendo a lo solicitado por el Claustro de la Universidad de Santiago.

Vengo, en nombrar Rector honorario de la expresada Universidad a don Ricardo Montequi y Díaz de Plaza, que cesa en su cargo de Rector por haber sido nombrado Catedrático de la Universidad de Madrid.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Santiago a D. Luis Iglesias e Iglesias, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias y actual Vicerrector, propuesto, a su vez, por el Claustro de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer, como caso comprendido en los números segundo y tercero del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se adquieran, mediante concurso, veinte instalaciones de aparatos de rayos X para ser destinados en su día a otros tantos Centros Secundarios de Higiene rural dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por V. E. con fecha 21 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Enrique Martín Villodres y Jiménez, Abogado fiscal, de término, con destino en la Fiscalía de la Audiencia de Murcia, continúe agregado a ese Departamento, adscrito al Instituto de Reforma Agraria, donde se consideran más convenientes sus servicios que en la Secretaría particular de V. E., en que venía prestándolos, y a la que fué agregado por Orden ministerial de 21 de Abril próximo pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros

y Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre del pasado año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Ministro de Agricultura.

Excmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron la agregación a este Ministerio de la Auxiliar de ese Departamento Srta. Aurora Rosete Villa, he dispuesto que cese dicha funcionaria en la expresada agregación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo informe favorable acerca de la solicitud del reingreso en el servicio activo de la carrera judicial formulada por el Magistrado excedente D. Fernando López de Sagredo y Barroeta,

Este Ministerio acuerda declararle apto para el reingreso en las condiciones que determina el artículo 23 del Decreto de 13 de Febrero último. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo informe favorable acerca de la solicitud del reingreso en el servicio activo de la carrera judicial formulada por el Juez de primera instancia, de categoría de entrada, excedente, D. Miguel Villalta Gisbert,

Este Ministerio acuerda declararle apto para tal reingreso en las condiciones que determina el artículo 23 del Decreto de 13 de Febrero último.

Madrid, 23 de Mayo de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero último,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ordenes, en entrada, en esa provincia, vacante por fallecimiento de D. Guillermo Peñador, a

D. Fernando Roldán Martínez, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Celanova y es el más antiguo de los que la solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero último,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Guía, de ascenso, en esa provincia, vacante por nombramiento para otro cargo, de D. Fernando Dodero, a D. Luis Salcedo y Díez de Tejada, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el de Esçalona y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero último,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Benabarre, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por traslación de D. José López, a D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Daroca y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero último,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Clemente, de entrada, en la provincia de Cuenca, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Barrera, a D. Victoriano Juvencio Escribano Ruipérez, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Purchena y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero último,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Castropol, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Jesús Sáez, a D. Jacinto Ramón Alonso Rodríguez, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Arzúa y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por V. I. y de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero y cuarto del artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, se ha servido declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a su instancia, y por haber prestado cuarenta años de servicios efectivos al Estado, extremo acreditado ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, al Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino de Inspector de Muelles de la Aduana de Palma de Mallorca, don Juan Manera Sorá.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

P. D.,
FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Inspector general de Carabineros,

Este Ministerio ha acordado que el Brigada de dicho Instituto, con destino en la 7.ª Comandancia (Murcia), D. Gabriel López Valle, pase a situación de reemplazo por enfermo, a partir de 25 de Abril próximo pasa-

do, como comprendido en el artículo 26 y siguientes de las Instrucciones de licencias aprobadas por Orden circular de 5 de Junio de 1905 (*Colección Legislativa* número 101) en relación con los Decretos de 5 de Octubre de 1934 y 7 de Septiembre de 1935 (GACETAS números 280 y 253); quedando afecto para sueldos y documentación a la expresada Unidad de Murcia y con residencia en La Unión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la 7.ª Comandancia de Carabineros (Murcia).

ORDENES CIRCULARES

Aprobando lo propuesto por V. S. con fecha 8 del mes actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán D. José Molina Márquez, promovido a dicho empleo por Orden de 2 de dicho mes (GACETA núm. 125), continúe ejerciendo el cometido de Ayudante de Profesor, en comisión, en esos Centros, hasta la terminación del curso de la Academia Especial del Cuerpo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 8 de Agosto del año anterior (GACETA núm. 222).

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director de la Academia y Colegios de Carabineros.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería D. Antonio Arias Amado, en solicitud de mejora de clasificación en el Escalafón de aspirantes a ingreso en Carabineros, por haber sido conceptuado de "valor acreditado",

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el interesado, con arreglo a los preceptos de la Orden circular de 2 de Julio de 1925 (*Colección Legislativa* número 192), a cuyo fin se llevarán a cabo las oportunas rectificaciones en el mencionado Escalafón, donde figuraba clasificado en la categoría de "valor se le supone", según antecedentes que se acompañaron a la petición que en su día formuló solicitando ingreso en el referido Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Antonio Quílez Granada y termina con D. Agustín Pérez Cerezo, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 24 de Junio de 1928 (C. L. núm. 253); debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento Madrid, 23 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.

D. Antonio Quílez Granada, desde 1.º de Mayo de 1936.

D. Andrés Fernández Rodríguez, desde la misma fecha.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio.

D. Teodoro García Sevillano, desde 1.º de Marzo de 1936.

D. Antonio Liñán García, desde 1.º de Abril de 1936.

D. Agustín Pulido Robles, desde la misma fecha.

D. Joaquín Pérez Guerrero, desde 1.º de Mayo de 1936.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio.

D. Antonio Martín Gabalín, desde 1.º de Abril de 1936.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio.

D. Pablo Perales López, desde 1.º de Abril de 1936.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio.

D. Jenaro Esteban Lamiana, desde 1.º de Abril de 1936.

D. Germán García Hernández, desde la misma fecha.

D. Salvador Crespo Bertomeu, desde 1.º de Mayo de 1936.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio.

D. Manuel Guardia Molina, desde 1.º de Abril de 1936.

De 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio.

D. Francisco Martínez Fornieles, desde 1.º de Abril de 1936.

Alféreces.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.

D. Gonzalo Caballero Cordón, desde 1.º de Marzo de 1936.

D. Juan Romero Rincón, desde la misma fecha.

D. Gonzalo Caballero Gordón, desde 1.º de Abril de 1936.

D. Nicolás Gemio García, desde la misma fecha.

D. Ignacio Santos de Ana, desde la misma fecha.

D. Arcadio Crespo Deza, desde la misma fecha.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio.

D. Manuel Roncero Gutiérrez, desde 1.º de Febrero de 1936.

D. Zacarías Jimeno Briones, desde 1.º de Marzo de 1936.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio.

D. José Rodríguez García González, desde 1.º de Abril de 1936.

D. Francisco Montero Bravo, desde la misma fecha.

D. Lázaro Docampo Illán, desde 1.º de Mayo de 1936.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio.

D. Agustín Pérez Cerezo, desde 1.º de Abril de 1936.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Pérez del Hoyo y termina con D. Baldomero Cuesta González, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se les señala, por reunir las condiciones que determina la Ley de 8 de Julio de 1921 (C. L. número 255), y Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928, 22 de Noviembre de 1929 (CC. LL. números 405 y 253 y D. O. núm. 216), y la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Octubre de 1935 (GACETA número 304).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

De 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo:

Comandantes.

D. José Pérez del Hoyo, a partir de 1.º de Mayo de 1936.

D. Enrique Cotte Chacel, a partir de 1.º de Junio de 1936.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo:

Capitán.

D. José García Silva, a partir de 1.º de Junio de 1936.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de 1.º de Junio de 1936:

Capitanes.

D. Jacobo Quintas Galiana.
D. Manuel Cuadrado Díez.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo:

Capitán.

D. Arturo Guerrero Ruiz, a partir de 1.º de Junio de 1936.

De 1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo, a partir de 1.º de Junio de 1936:

Capitanes.

D. Pedro Barcina del Moral.
D. Rafael Fernández de Vega y Soló.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de Oficial, a partir de 1.º de Junio de 1936:

Tenientes.

D. Mariano Pelayo Navarro.
D. David Castelló Bruna.
D. Ángel Acuña Camacho.
D. Manuel Martín García.
D. Ramón Jiménez Martínez.
D. Manuel Lora Romero.
D. Fernando Ledesma Navarro.
D. Pedro González Revilla.
D. Casimiro Maderuelo Gómez.
D. Adolfo Luque Chicote.
D. Germán Pérez Gándaras.
D. Ángel Lorenzo Puigdemgola.
D. Antonio Díaz Carmona.
D. Antonio Escobar Valtierra.
D. José Cembranos Vélez.
D. Gerónimo González Ramos.
D. Carlos Tenorio Cabanillas.
D. Miguel García Hermosilla.
D. Antonio Mayor Jiménez.
D. Francisco Pita Sánchez-Mora.
D. Luis Gragera Carrasqueño.
D. Salvador Solórzano Gruri.
D. Enrique Gazulla Alonso.
D. José Martínez Alonso de Celada.
D. José González Rodríguez.
D. Juan Caturla Masía.
D. Enrique Serra Algarra.
D. Francisco Callejas Buigues.

D. Emilio Garrido Alfonso.
D. Bartolomé Díaz Bolos.
D. Pedro Vázquez Méndez.
D. Pascual Arbona Puig.
D. Francisco Costell Medina.
D. José Mor Egea.
D. Eduardo Gorgot Giral.
D. Avidiano Real Herráiz.
D. José Benítez González.
D. Rodrigo Carrillo de Albornoz y Abad.

D. José de Diego Santos.
D. Manuel Palanca Parajuá.
D. Enrique Celdrán Torrecilla del Puertó.
D. Agapito Alvarez Aprea.
D. Julián González Galache.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio:

Tenientes.

D. José Vidal Reus, a partir de 1.º de Abril de 1936.

D. José Piris Fullana, a partir de 1.º de Mayo de 1936.

D. Manuel Martínez Martínez, a partir de 1.º de Junio de 1936.

Alférez.

D. José Fernández Cabezas, a partir de 1.º de Junio de 1936.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio:

Tenientes.

D. Adrián Pendeira Pareja, a partir de 1.º de Mayo de 1936.

D. Valeriano Cuesta González, a partir de 1.º de Junio de 1936.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio, a partir de 1.º de Junio de 1936:

Tenientes.

D. José Blanco Fernández.
D. Lorenzo Ortiz Romero.
D. Federico Gómez Hidalgo.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio:

Teniente.

D. Benjamín Campos Campos Barriuso, a partir de 1.º de Abril de 1936.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio:

Teniente.

D. José Durán Rojo, a partir de 1.º de Junio de 1936.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio:

D. Juan Aguado Barroso, a partir de 1.º de Junio de 1936.

De 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio:

Tenientes.

D. Román las Heras García, a partir de 1.º de Marzo de 1936.

D. Eugenio Santos Guarnizo, a partir de 1.º de Marzo de 1936.

D. Guillermo Camarero Rojo, a partir de 1.º de Junio de 1936.

D. Luis del Moral Yesares, a partir de 1.º de Junio de 1936.

De 1.800 pesetas, por llevar treinta y ocho años de servicio:

Teniente.

D. Baldomero Cuesta González, a partir de 1.º de Junio de 1936.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Brigada D. Alfonso Loma Rodríguez Fresco y termina con el Sargento D. Gerardo Martínez de la Fuente, causen alta, a partir de la revista administrativa del próximo mes de Junio, en los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Brigadas de Infantería.

D. Alfonso Loma Rodríguez Fresco, ascendido, del 4.º Tercio a la Comandancia de Madrid (B).

D. Blas Sanz Sebastián, ascendido, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife a la misma (B).

D. Jacinto Escutia Sáiz, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya a la misma (B).

D. Félix Montes Arroyo, ascendido, de la Comandancia de Albacete a la de Ciudad Real (B).

D. José Peral Parra, ascendido, de la Comandancia de Málaga a la misma (B).

D. Antonio Píriz Núñez, ascendido, de la Comandancia de Huelva a la de Badajoz (B).

D. Víctor Ruiz Salaverri, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya a la misma (B).

D. Francisco Lanzas Duplás, ascendido, del 19.º Tercio a la Comandancia de Cáceres (B).

D. Constancio Ruiz Besga, ascendido, de la Comandancia de Valladolid a la misma (B).

D. Pedro Lozano Vivas, ascendido, de la Comandancia de Huelva a la de Córdoba (B).

D. Jesús Lorenzo Soláns, ascendido, de la Comandancia de Zamora a la misma (B).

D. Antonio Polo Marín, ascendido, de la Comandancia de Castellón a la de Teruel (B).

D. Julio Arnáiz González, ascendido, de la Comandancia de Gerona a la de Lérida (B).

D. Amado Sarasa Bandrés, de la Comandancia de Burgos a la de Barcelona (A).

D. Antonio García Cánovas (1.º), de la Comandancia de Madrid al 4.º Tercio (A).

D. Argimiro Lozano Gutiérrez, de la Comandancia de Oviedo al 4.º Tercio (A).

D. Enrique García Torres, de la Comandancia de Zaragoza a la de Valencia, exterior (A).

D. Fermín Calvo Crespo, de la Comandancia de Ciudad Real a la de Logroño (A).

D. Manuel Iglesias Pérez, de la Comandancia de Cádiz a la de Sevilla, exterior (A).

D. Juan López Mejías, de la Comandancia de Murcia (Inspección general, en comisión) a la de Cádiz (B) (continuando en la Inspección general).

D. Antonio Hernández García, de la Comandancia de Almería a la de Murcia (A).

D. Juan Cruz Doña, de la Comandancia de Teruel a la de Madrid (A).

D. Juan Valverde Castro, de la Comandancia de Sevilla, exterior, a la del interior (A).

D. Rogelio Martínez Ludeña, de la Comandancia de Madrid al 4.º Tercio (A).

Brigadas de Caballería.

D. Juan Pérez Colmenar, ascendido, de la Comandancia de Toledo a la de Sevilla, exterior (B).

D. Secundino Martín Domínguez, ascendido, del 14.º Tercio a la Comandancia de Cáceres (B).

D. Ramón Martínez Perea, de la Comandancia de Gerona a la de Murcia (A).

D. Fructuoso Ranera Barbacid, de la Comandancia de Albacete a la de Valencia, interior (A).

D. Francisco Jiménez Cuesta, de la Comandancia de Cáceres a la de Córdoba (B).

Sargentos de Infantería.

D. Feliciano Mata Revilla, ascendido, de la Comandancia de Palencia a la de Logroño (B).

D. Wifredo Cáceres de la Puente, ascendido, de la Comandancia de Marruecos a la de Jaén (B).

D. Aureo Arribas Lozano, ascendido, de la Comandancia de Marruecos a la de Málaga (B).

D. José Lasso de la Vega Rivero, ascendido, de la Comandancia de Marruecos a la de Málaga (B).

D. Luis Ceballos Sáenz, ascendido, del 4.º Tercio a la Comandancia de Guadalajara (B).

D. Crescencio Muñoz Martín, ascendido, del 4.º Tercio a la Comandancia de Pontevedra (B).

D. Tomás Gordo Collado, ascendido, de la Comandancia de Marruecos a la de Granada (B).

D. Juan Macías Gento, ascendido, de la Comandancia de Marruecos a la de Huelva (B).

D. Francisco Hernández González (3.º), ascendido, de la Comandancia de Zamora a la de Salamanca (B).

D. Wenceslao Gonzalo Maeso, ascendido, de la Comandancia de Burgos a la de Castellón (B).

D. Rufino López García, ascendido, de la Comandancia de Palencia a la de Guipúzcoa (B).

D. Gabriel García Pérez (2.º), ascen-

dido, de la Comandancia de Navarra a la de Guipúzcoa (B).

D. Miguel Morgades de Diego, ascendido, de la Comandancia de Burgos a la de Logroño (B).

D. José Ferreiro Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Lugo a la misma (B).

D. Juan Betoret Ahís, del 19.º Tercio a la Comandancia de Gerona (A).

D. Frutos Hernanz Minguela, de la Comandancia de Barcelona al 19.º Tercio (A).

D. Julián Núñez Rodríguez, de la Comandancia de Pontevedra a la de Zamora (A).

D. Tiburcio Núñez Nebreda, de la Comandancia de Logroño a la de Vizcaya (A).

D. Juan Cruz Martínez Otaola, de la Comandancia de Lugo a la de Vizcaya (A).

D. Francisco Ruiz Cuerda, de la Comandancia de Jaén a la de Albacete (A).

D. Pedro Gili Tous, de la Comandancia de Jaén a la de Santa Cruz de Tenerife (A).

D. Félix Arribas Vega, del 19.º Tercio (Inspección general, en comisión) a la de Segovia (B). (Continuando en la Inspección general.)

D. Vicente Rodríguez Muñoz, de la Comandancia de Guadalajara al 4.º Tercio (A).

D. Eloy Campos Barroso (Conductor del Parque Móvil), de la Comandancia de Málaga al 19.º Tercio (B). (Cuyo cometido desempeñará en el Tercio de destino.)

D. Ramón Sáiz Alonso (Conductor del Parque Móvil), de la Comandancia de Granada a la de Cuenca (B). (Cuyo cometido desempeñará en la Comandancia de destino.)

Sargentos de Caballería.

D. Guillermo Angulo y Angulo, ascendido, de la Comandancia de Valencia, interior, a la de Albacete (B).

D. Manuel Santos Marcos, ascendido, del 4.º Tercio a la Comandancia de Jaén (B).

D. Anselmo Sánchez González, de la Comandancia de Jaén a la de Toledo (A).

D. Gerardo Martínez de la Fuente, de la Comandancia de Jaén al 14.º Tercio (A).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican al personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con D. Domingo Fernández Cabezas y termina con D. Eustaquio Ballesteros Cerezo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Sargentos de Infantería.

D. Domingo Fernández Cabezas, de la Comandancia de Badajoz a la de Zamora (A).

D. Restituto Miguélez Barrio, de la Comandancia de Lugo a la de Zamora (A).

D. Carlos Ballesteros Boyano, de la Comandancia de Badajoz a la de Zamora (A).

D. Domingo Marino Prieto, de la Comandancia de Zamora a la de Guadalajara (B).

D. Manuel Galende Fernández, de la Comandancia de Zamora a la de Lugo (B).

D. Eduardo Diz Evangelista, de la Comandancia de Zamora a la de Badajoz (B).

D. Eustaquio Ballesteros Cerezo, de la Comandancia de Segovia a la de Jaén (B).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo de Brigada, con destino a la Comandancia de Oviedo, al Sargento primero de ese Instituto en situación de disponible por excedencia, D. José Rodríguez Maestre, con la antigüedad de 7 del mes actual, debiendo ser colocado en el Escalafón de su categoría entre los Brigadas D. Jesús Aguado Cuadrillero y D. Epifanio Martínez de la Cruz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto en situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en Ceuta (Marruecos), D. Agapito Álvarez Aprea,

Este Ministerio ha resuelto concederle su vuelta al servicio activo, quedando en situación de disponible por excedencia en dicha capital, en las condiciones que determina la Orden de este Departamento de 24 de Marzo último (GACETA número 85), hasta que le corresponda obtener colocación, y agregado para haberes, documentación y demás efectos a la Comandancia de Marruecos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Fisac Serna y termina con D. Eloy García Yagüe, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y cumplimiento. Madrid, 21 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes.

D. José Fisac Serna.
D. Manuel Ferrero y Ferrero.
D. Juan Rodríguez Roselló.
D. Isaac Rodrigo Alonso.
D. Víctor Martín Fernández.

Alféreces.

D. Víctor Cilleruelo García.
D. Eloy García Yagüe.

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Por el Ministerio de Estado, en Orden de fecha 12 del mes en curso, se traslada a este de la Gobernación el escrito que le ha dirigido la Legación de Austria en esta ciudad, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Ilmo. Sr.: La Delegación de Austria en esta capital ha dirigido a este Departamento la siguiente comunicación:

"Accediendo a una invitación del Municipio de Viena, el Comité técnico Internacional para la prevención y extinción del fuego (C. T. I. F.) ha convocado en Viena su Congreso anual de 1936. Después de una recepción de los congresistas en Salzbourg y de una excursión por la ruta alpestre Grossglockner, tendrán lugar las reuniones en Viena del 7 al 11 de Junio próximo.

Al mismo tiempo, el Cuerpo de Bomberos de Viena festejará su 250 aniversario.

Teniendo en cuenta que el Cuerpo de Bomberos de Viena y los trabajos de los técnicos vieneses de extinción han suscitado siempre el interés de los organismos análogos extranjeros y de los Municipios extranjeros, el Municipio de Viena espera que esta Fiesta conmemorativa enriquecerá útilmente el programa del Congreso.

Conforme a las órdenes recibidas, la Legación de Austria tiene el honor de invitar al Gobierno de la República Española a enviar representantes de los Organismos nacionales y municipales españoles consagrados a la prevención y extinción del fuego.

El Municipio de Viena enviará, en breve, a las principales ciudades de España invitaciones y programas relativos a este Congreso."

Y en vista de la señada invitación, este Departamento ha tenido a bien acordar se dé a la publicidad lo trans-

crito por medio de la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias para que llegue a conocimiento de los Organismos oficiales citados y del público en general.

Madrid, 22 de Mayo de 1936.

P. D.,

MIGUEL CUEVAS

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón que figuran en el de 1933 con los números que se citan:

MAESTROS

1-4-36. Vacante del Sr. Llanos, 2.580; a 5.000 pesetas, D. Manuel Cumplido, 3.301, Sevilla; resultas: a 4.000, D. Antonio de Hoz, 13.134, Murcia.

2-4-36. Vacante del Sr. García, 3.098; a 5.000, D. Joaquín Villarroya, 3.302, Jaén; resultas: a 4.000, D. Antonio Delgado, 13.136, Almería.

5-4-36. Vacante del Sr. Guinar, 7.045; a 4.000, D. Ramón González, 13.137, Lugo.

Vacante del Sr. Martínez, 4.329; a 4.000, D. Manuel Díaz, 13.138, Toledo.

7-4-36. Vacante del Sr. Valentí, 1.052; a 6.000, D. Enrique Alvarez, 1.696; Coruña; resultas: a 5.000, D. Tomás Ruiz, 3.303, Zaragoza; a 4.000, D. José M. Alonso, 13.139, Vizcaya.

12-4-36. Vacante del Sr. Castellanos, 1.332; a 6.000, D. Carlos Díaz, 1.697, Pontevedra; resultas: a 5.000, D. Félix Viso, 3.304, Lérida; a 4.000, D. Eusebio Gracia, 13.140, Tarragona.

16-4-36. Vacante del Sr. García, 1.606; a 6.000, D. Higinio García, 1.698, León; resultas: a 5.000, D. Pedro Herrero, 3.305, Cádiz; a 4.000, D. Arsenio Balbuena, 13.141, León.

17-4-36. Vacante del Sr. Rodríguez, 2.811; a 5.000, D. Faustino Laveria, 3.306, Zaragoza; resultas: a 4.000, don Marcos López, 13.143, Segovia.

18-4-36. Vacante del Sr. Lázaro, 3.755; a 4.000, D. Antonio Montiel, 13.144, Murcia.

22-4-36. Vacante del Sr. Reguilón, 4.943; a 4.000, D. Francisco Moragón, 13.145, Murcia.

23-4-36. Vacante del Sr. Huerta, 8.688; a 4.000, D. José Pueyo, 13.146, Zaragoza.

25-4-36. Vacante del Sr. Jalón, 363; a 8.000, D. Vicente Caballero, 367, Castellón; resultas: a 7.000, D. Rafael Rodríguez, 904, Cádiz; a 6.000, D. José González, 1.699, Segovia; a 5.000, don Audifacio Alvarez, 3.307, Oviedo; a 4.000, D. Fermín Anderica, 13.147, Valladolid.

Vacante del Sr. Barrios, Maestro sustituido; a 4.000, D. Lázaro Rivero, 13.148, Cáceres.

28-4-36. Vacante del Sr. Sáez, 217; a 8.000, D. Manuel Casuero, 369, Madrid; resultas: a 7.000, D. José M. Pérez, 905, Alicante; a 6.000, D. Benito Falagán, 1.700, León; a 5.000, D. Bienvenido Vargas, 3.308, Burgos; a 4.000, D. Camilo Gómez, 13.149, Albacete.

Vacante del Sr. Castellar, 8.335; a 4.000, D. Urcisiano Somavilla, 13.150, Burgos.

MAESTRAS

1-4-36. Vacante de la Sra. Balaguer, 1.188; a 6.000 pesetas, doña Concepción Gibert, 1.735, Barcelona; resultas: a 5.000, doña Manuela Blasco, 3.320, Zaragoza; a 4.000, doña Ana M. Maillo, 11.762, Salamanca.

1-4-36. Vacante de la Sra. Terrazas, 2.413; a 5.000, doña Guadalupe Guisasola, 3.321, Barcelona; resultas: a 4.000, doña Juliana Hurtado, 11.763, Palencia.

Vacante de la Sra. Fernández, 2.181; a 5.000, doña María Sánchez, 3.322, Murcia; resultas: a 4.000, doña Victoriana Pérez, 11.764, Zaragoza.

8-4-36. Vacante de la Sra. Carbone, 84; a 8.000, doña Josefa Arjón, 353, Zaragoza; resultas: a 7.000, doña María M. Figols, 911, Lérida; a 6.000, doña Luisa Turón, 1.736, Barcelona; a 5.000, doña Teófila Núñez, 3.323, Oviedo; a 4.000, doña Pía Domínguez, 11.765, Oviedo.

10-4-36. Vacante de la Sra. Requena, 558; a 7.000, doña María E. Suárez, 913, Coruña; resultas: a 6.000, doña Concepción Hidalgo, 1.737, Barcelona; a 5.000, doña Juana Hernán-Gómez, 3.324, Segovia; a 4.000, doña Concepción Jané, 11.766, Barcelona.

16-4-36. Vacante de la Sra. González, 97; a 8.000, doña Maximiliana Oroquieta, 354, Guipúzcoa; resultas: a 7.000, doña María P. Neira, 914, Pontevedra; a 6.000, doña Eulalia Bernal, 1.738, Toledo; a 5.000, doña María T. Trujillo, 3.326, Ciudad Real; a 4.000, doña Esther de la Huerga, 11.767, Zamora.

Vacante de la Sra. Suárez, 2.487; a 5.000, doña Angela Alfaro, 3.327, Barcelona; resultas: a 4.000, doña María R. J. Bermejo, 11.768, Cuenca.

Vacante de la Sra. López, 5.294; a 4.000, doña Isabel Molero, 11.769.

Vacante de la Sra. Terán, 8.666; a 4.000, doña Piedad de la Gándara, 11.770, Valladolid.

17-4-36. Vacante de la Sra. Del Nido, 145; a 8.000, doña Luisa García, 355, Albacete; resultas: a 7.000, doña Emilia Alvarez, 915, Pontevedra; a 6.000, doña María Peralta, 1.739, Lérida; a 5.000, doña Leonor Sebastián, 3.328, Zaragoza; a 4.000, doña María Durán Puerta, 11.771.

18-4-36. Vacante de la Sra. Ezque-recocha, 10.032; a 4.000, doña Paz Martínez, 11.772, Castellón.

22-4-36. Vacante de la Sra. Quiles, 3.073; a 5.000, doña Encarnación Sorria, 3.329, Salamanca; resultas: a 4.000, doña Pilar García, 11.773, Huesca.

25-4-36. Vacante de la Sra. Eusebio, 412; a 7.000, doña Abilia P. Maestro, 916, Toledo; resultas: a 6.000, doña Eustaquia Campos, 1.740, Huesca; a 5.000, doña Consuelo Rotllán, 3.330, Barcelona; a 4.000, doña Ana Gámez, 11.774.

REINGRESADOS

MAESTROS

12-4-36. Vacante del Sr. Pérez Domínguez, 5.832; a 4.000, D. José Antonio Valledor Alvarez, 12.811, como comprendido en el decreto-ley de Amnistía de 21 de Febrero último y Orden ministerial de 14 de Marzo próximo pasado (GACETA del 20), quien percibirá, en comisión, el sueldo de 3.000 pesetas desde el día de su posesión por reingreso en una Escuela nacional de La Maruca-Avilés (Oviedo) hasta el día 11 de Abril último, inclusive.

30-4-36. Vacante del Sr. Martínez Corrales, 3.385; a 4.000, D. Laureano Argüelles Felgueroso, 10.706, reingresado con esta fecha a su Escuela de Priegue, en Piloña (Oviedo), como comprendido en el Decreto-ley de Amnistía de 21 de Febrero último y Orden ministerial de 14 de Marzo próxima pasado (GACETA del 20).

MAESTRAS

1-4-36. Vacante de la Sra. Serra Campañá, 11.742; a 4.000, doña Ramona Tristán López, 7.687, quien percibirá en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión, por reingreso en la Escuela nacional de Casal-

gordo-Sonseca (Toledo), hasta el día 31 de Marzo último, inclusive.

5-4-36. Vacante de la Sra. Ayala Martínez, 3.663; a 4.000, doña Leonor Martínez Gutiérrez, 3.974, que percibirá en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión, por reingreso en la Escuela nacional de Vargas (Santander), hasta el día 4 de Abril último, inclusive.

10-4-36. Vacante de la Sra. Carrillo Calderón, 3.653; a 4.000, doña Hilaria Baztán Boria, 4.280 bis, quien percibirá en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión, por reingreso en la Escuela nacional de Santacara (Navarra), hasta el día 9 de Abril último, inclusive.

2.º Que en la vacante de D. Francisco Portillo Puerta, 1.272, con fecha 1.º de Abril último, ascienda a 6.000 pesetas D. Antonio Moreno Garrido, 6.606, quien, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo, fecha 4 de Diciembre de 1935, mandada cumplir por Orden ministerial de 1.º de Abril último (GACETA del 4), pasa a ocupar el número 964 bis; dándose la resulta de 4.000 pesetas a D. José R. Llano, 13.135, Oviédo.

3.º Que en la vacante de D. Jesús López Carballo, 3.957, con fecha 5 de Abril último, se otorgue ascenso a 4.000 pesetas a D. Juan Rivas Grau, a quien por Orden ministerial de 7 de Abril último (GACETA del 11) se le otorga el número 13.114 bis, no pudiendo accederse a la rectificación que solicita, ya que en 29 de Febrero último, en que debió ascender, no se habían resuelto las reclamaciones escalafonales y, por lo tanto, aun no reconocido el derecho que alega.

4.º Que se estime la reclamación presentada por doña Benita S. Salas Rioja, 3.307, a quien se dió de baja automáticamente como jubilada forzosa, por figurar en el folleto cuarto del Escalafón como nacida en 21 de Febrero de 1866 y contar con más de treinta años de servicios, y contra el cual, y dentro del plazo reglamentario, la interesada no formuló la reclamación correspondiente, ya que la Sra. Salas nació el 21 de Marzo de 1866 y no el mismo día en el mes de Febrero, como figura, y, en su virtud, se otorgue a dicha señora el ascenso a 5.000 pesetas con fecha 2 de Marzo último; ascendiendo a la Sra. Andrés, 3.308, con fecha 7; a la Sra. Vila, 3.309, con fecha 11; la Sra. García, 3.310, con fecha 16; la Sra. Miranda, 3.314, con fecha 18; la Sra. Galisteo, 3.316, con fecha 19, y la Sra. Calco, 3.317, con fecha 22; todos de Marzo último.

5.º Que las Secciones administrati-

vas de Primera enseñanza remitan a la Dirección general de este Ministerio, en el plazo de ocho días, relación expresiva del número, nombre y sueldo de los Maestros de sus respectivas provincias, que aparecen ascendidos en la presente Orden, haciendo constar asimismo aquellos que pasaron a servir destino en provincia distinta a la que se consigna.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Don Víctor Masriera Vila, Director del curso permanente de Dibujo para Maestros de Primera enseñanza, solicita, de acuerdo con los dos Auxiliares del mismo, que dicho curso sea incorporado a la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid; que se le encargue de la Cátedra de “Estudio de los métodos y procedimientos de enseñanza del Dibujo y del Arte en los Centros de enseñanza primaria y secundaria del extranjero”, y que la expresada clase funcione en el grupo escolar “Ruiz Zorrilla”, de Madrid.

La Sección correspondiente del Ministerio propone se desestime dicha petición y que pase el expediente a informe del Consejo Nacional de Cultura.

Remitida la instancia a informe de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, ésta emite el que a continuación se transcribe:

“Estudiada la adjunta solicitud, firmada por D. Víctor Masriera, en la Junta de Claustro celebrada el viernes 9 de los corrientes mes y año, aprobó por unanimidad el informe siguiente:

1.º Que no ve inconveniente alguno en que se acceda a la petición hecha por D. Víctor Masriera, siempre que dicho Sr. Profesor sea incorporado a esta Escuela, conservando su sueldo y demás beneficios a que tenga derecho; pero sin que pueda en manera alguna figurar en el Escalafón de Profesores de las Escuelas de Bellas Artes de Madrid y Valencia, a las que pudiera agregarse.

2.º Que el Sr. Masriera se encargue

de la clase de "Estudios de los métodos y procedimientos de enseñanza del Dibujo del Arte en los Centros de enseñanza primaria y secundaria del extranjero"; clase que en la actualidad no tiene consignación en los presupuestos del Estado, sin que esto suponga propiedad, y pudiendo el Ministerio consignar sueldo y proceder a su provisión en propiedad, según determina el Reglamento por el que se rige esta Escuela o los que la Superioridad pudiera dictar.

3.º Conformes en que el curso de Dibujo que funciona en el grupo escolar "Ruiz Zorrilla" siga funcionando en dicho Centro, y que siendo el curso permanente de Dibujo etc., del que es Director el Sr. Masriera, completamente ajeno a los planes y métodos de esta Escuela Superior de Bellas Artes, no se podrá incorporar a enseñanzas de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado; siendo, por lo tanto, completamente independiente y que se manifieste a la Superioridad que los locales de esta Escuela son insuficientes para las enseñanzas del plan de estudios de la misma, y, por lo tanto, no es posible pensar en alojar asignaturas como las que forman el curso permanente del que es Director el Sr. Masriera."

Este Consejo, de acuerdo con lo informado por la Sección correspondiente del Ministerio y por la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, entiende que procede desestimar la petición formulada por D. Víctor Masriera."

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Umbrías (Avila) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en su agregado de Retuerta:

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de Noviembre de 1935, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, se declara exento al Municipio de referencia de la aportación que le corresponde para la construcción de la mencionada Escuela:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 24.636,07 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Retuerta, agregado del Ayuntamiento de Umbrías (Avila), una Escuela unitaria de asistencia mixta, por su presupuesto de 24.636,07 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 22.829,57 pesetas, a que asciende el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios; y

3.º La cantidad de 24.636,07 pesetas que ha de abonar el Estado (incluidas las 694,81 por dirección de las obras y las 416,88 por asistencia del Aparejador, que sin baja alguna ha de satisfacer), se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas (más las otras 694,81 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto) para el actual segundo trimestre, y el resto, o sean 23.691,26 pesetas, con cargo al segundo semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Umbrías (Avila) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria, de asistencia mixta, en su agregado de Casas de Abad:

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de Noviembre de 1935 y de conformidad con lo pre-

venido en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934 se declara exento al Municipio de referencia de la aportación que le corresponde para la construcción de las mencionadas Escuelas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 44.667,49 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir por cuenta del Estado en Casas del Abad, agregado del Ayuntamiento de Umbrías (Avila), un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, por su presupuesto de 44.667,49 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende, cada uno de ellos, a 1.175,93 pesetas, y los del Aparejador, a 705,55 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 41.610,08 pesetas a que asciende el presupuesto de esta índole una vez deducidos de su total importe el de dicha clase de honorarios; y

3.º La cantidad de 44.667,49 pesetas que ha de abonar el Estado (incluidas 1.175,93 que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras, y las 705,55 por asistencia del Aparejador), se satisfará con imputación al capítulo cuarto, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas (más las otras 1.175,93 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual trimestre, y las 43.241,56 pesetas restantes con cargo al que rija durante el segundo semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Umbrías (Avila) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela mixta, en su agregado de Canaleja:

Resultando que, por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de Noviembre de 1935, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, se declara exento al Municipio de referencia de la aportación que le corresponde para la construcción de la mencionada Escuela:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 24.812,60 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir por cuenta del Estado en Canaleja, agregado del Ayuntamiento de Umbrías (Avila), una Escuela unitaria de asistencia mixta, por su presupuesto de 24.812,60 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del aparejador, que ascienden cada uno de los dos primeros a 699,79 pesetas, y 419,87 el último.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata, y por la cantidad de 22.993,15 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios; y

3.º La cantidad de 24.812,60 pesetas, que ha de abonar el Estado, incluidas las 699,79 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras, y 419,87 del Aparejador, se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, fijándose 250 pesetas, más las 699,79 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto, para el actual segundo trimestre, y 23.862,81 pesetas

para el próximo segundo semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdestillas (Cáceres), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de Julio de 1935, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, se declara exento al Municipio de referencia de la aportación que le corresponde para la construcción de las mencionadas Escuelas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto con un presupuesto de 47.110,38 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir por cuenta del Estado en Valdestillas (Cáceres), un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 47.110,38 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador, que ascienden, respectivamente, a pesetas 1.068,84, 1.226,54 y 735,92.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 44.079,08 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios; y

3.º La cantidad de 47.110,38 pesetas que ha de abonar el Estado (incluidas las 1.226,54 por dirección de las obras y 735,92 por asistencia del Aparejador), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente pre-

supuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas (más 1.068,84 que directamente ha de soportar el mismo, como honorarios por formación del proyecto), para el actual segundo trimestre, y 45.791,54 pesetas para el segundo semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Umbrías (Avila) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que, por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de Noviembre de 1935, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, se declara exento al Municipio de referencia de la aportación que le corresponde para la construcción de las mencionadas Escuelas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 49.533,91 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir por cuenta del Estado en Umbrías (Avila) dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 49.533,91 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador, que ascienden los dos primeros a 1.525,52 pesetas cada uno, y el último a 915,31 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata, y por la cantidad de 45.567,56 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios; y

3.º La cantidad de 49.533,91 pesetas, que ha de abonar el Estado (incluidas las 1.525,52 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas (más 1.525,52 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), para el actual segundo trimestre, y 47.758,39 pesetas restantes con cargo al último semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Selva (Baleares) en súplica de que se conceda a dicho Municipio la subvención de 96.000 pesetas por el edificio que en el casco de la población construye con destino a Escuelas graduadas:

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Enero de 1935 se le concedió en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas para construir las siguientes Escuelas: cuatro para niños y dos para niñas en Selva, tres de niños y una de niñas en el agregado de Caimari, dos de niños y una de niñas en el de Moscarí y dos de niños y una de niñas en el de Biniamar:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ratifica lo expuesto al informar los proyectos con fecha 14 de Octubre de 1932, pero rectifica dicho informe en lo referente a los edificios escolares de Selva y Caimari, que pueden considerarse como Escuelas graduadas, integradas, respectivamente, por seis secciones, una biblioteca y una sala de trabajos manuales, y cuatro secciones y un local para biblioteca; y los proyectos de Moscarí y Biniamar corresponden, en su desarrollo, a tres Escuelas unitarias cada uno, como así informó dicha Oficina técnica en 17 de Octubre de 1932 y se confirmó por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sec-

ción de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se rectifique la Orden ministerial de 7 de Enero de 1933 en lo que afecta a la subvención concedida para Selva y Caimari y que se ratifique en cuanto a Moscarí y Biniamar.

2.º Que se conceda al Ayuntamiento de Selva (Baleares) la subvención, en principio, de 96.000 pesetas para la construcción de un edificio con destino a escuela graduada, con seis secciones, una biblioteca y una sala de trabajos manuales, en Selva, y la subvención, también en principio, y por 60.000 pesetas, para igual construcción en el agregado de Caimari, para una Escuela graduada con cuatro secciones y una biblioteca; y

3.º Que sumadas ambas subvenciones a las 54.000 pesetas subsistentes para Moscarí y Biniamar, se entienda señalada la subvención total de 210.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Prorrogado el plazo de admisión de instancias para tomar parte en los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional, por Ordenes de 20 y 30 de Abril último, y siendo imposible, por tanto, que éstos den comienzo el día 1.º de Junio próximo, fecha señalada en la Orden convocatoria, ya que es indispensable transcurran los plazos señalados para organizar dichos ejercicios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede pendiente de señalamiento la fecha en que han de comenzar los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional, convocados por Orden de 17 de Febrero último (GACETA del 22) y autorizados por Decreto de 14 del mismo (GACETA del día 15), y que la Dirección general de Primera enseñanza señale ésta tan pronto como queden cumplidos cuantos trámites son indispensables para el principio de tales pruebas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Rafael Vich Bennasar la renuncia que ha presentado del cargo de Secretario del Conservatorio de Música de Baleares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Pereyra García Auxiliar temporal de Gramática castellana y Caligrafía de la Escuela de igual clase de Santa Cruz de la Palma, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, teniendo este nombramiento efectos durante cuatro años consecutivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife, ha tenido a bien nombrar a don Pedro Ramírez Vizcaya Auxiliar temporal de Gramática castellana y Caligrafía de la referida Escuela, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, teniendo este nombramiento efectos durante cuatro años consecutivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores del Conservatorio de Música de Baleares, y hasta tanto se dicten normas para proveer por concurso las Secretarías de los Centros docentes, como se previene en el artículo 9.º del Decreto de 26 de Noviembre de 1935 (GACETA del 28),

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario accidental de dicho Conservatorio al Profesor interino del mismo D. Jaime Roig y Pieras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco de Villalonga y Gutiérrez, Profesor auxiliar del Conservatorio de Música de Sevilla, en solicitud de que le sea concedido un mes de licencia para asuntos propios; visto lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio, considerando atendibles las razones alegadas por el interesado y que es favorable el informe del Director de aquel Centro, ha tenido a bien concederle un mes de licencia para asuntos propios, sin sueldo, a partir de 1.º de Junio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial del 5 del actual, se prorrogó hasta el día 25 del mes en curso el plazo para la resolución de las instancias presentadas al Tribunal encargado de calificar los méritos de los concursantes presentados para cubrir las vacantes de Delegados de primera y segunda categoría, y como ésta prórroga ha resultado insuficiente para el examen detenido y minucioso de las referidas instancias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere ampliado el expresado plazo hasta el día 31 del actual.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar especializado de Comercio doña Clara Macías Aguirre, y de conformidad con lo dispuesto por esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, se le conceda una prórroga de un mes al plazo posesorio de su destino, por tener que ausentarse de Madrid por razones de enfermedad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el ex funcionario técnico del Cuerpo de Correos D. Alfredo López Muñoz en súplica de que el expediente de revisión que tuvo por origen un escrito del 1.º de Julio de 1933 se reponga al momento procesal de informar V. I., ya que el que por la misma Autoridad se emitió, y tiene constancia en autos, carece de valor con motivo de la Orden ministerial de este Departamento del mes de Abril del año en curso; y

Resultando que por Orden ministerial del 14 de Diciembre de 1933 se admitió el recurso de revisión interpuesto por el solicitante el 1.º de Julio anterior, y, en su virtud, se formó el oportuno expediente de revisión, el que, tramitado reglamentariamente e informado por el Negociado de Justicia y la Junta informativa en el sentido de que se readmitiese al Sr. López Muñoz, fué resuelto por Orden ministerial del 2 de Agosto de 1934, por la cual—aceptando la propuesta de la Dirección general—se confirmó la Real orden de separación y se desestimó la instancia del 1.º

de Julio de 1933, por haber intervenido el Tribunal Supremo, absolviendo a la Administración, sin entrar en el estudio del expediente de revisión, por entender que la Administración no tenía competencia para revisar los expedientes en que había intervenido dicho Alto Tribunal:

Resultando que contra esta Orden ministerial interpuso el Sr. López Muñoz recurso de súplica, que le fué desestimado por Orden ministerial del 3 de Diciembre de 1934, sin aducir razonamientos ni fundamentos legales:

Considerando que dictada la Orden ministerial del 14 de Diciembre de 1933, por la que se admitió el recurso de revisión del Sr. López Muñoz, interpuesto en escrito del 1.º de Julio anterior, y en virtud a la cual se tramitó el correspondiente expediente, estableciendo determinados derechos a favor del recurrente, es visto que la Administración no debió dictar la Orden ministerial del 2 de Agosto de 1934, declarándose incompetente, y desestimando la instancia del 1.º de Julio de 1933, ya que en realidad lo que hizo con ello fué volver sobre su acuerdo del 14 de Diciembre de 1933, que creaba derechos a favor de tercero, lo cual no le es permitido, por lo que debió: o resolver sobre el fondo del asunto o declarar lesiva la citada Orden ministerial del 14 de Diciembre de 1933 para revisarla ante el Tribunal Supremo:

Considerando que en la Orden ministerial del 30 de Abril próximo pasado (GACETA del 3 de los corrientes) se reconoce la competencia de la Administración para revisar sus expedientes, conforme a los preceptos reglamentarios por ella estatuidos, prescindiendo de que las resoluciones hubieren sido o no confirmadas por el Tribunal Supremo, haciendo constar en la misma que se había ordenado al Excmo. Sr. Fiscal de la República que desistiese de las demandas que tenía interpuestas contra señores que habían sido readmitidos por la Administración y cuyas separaciones fueron confirmadas por dicho Alto Tribunal:

Vistos los artículos 78 y 79 del Reglamento orgánico de Correos y demás disposiciones legales aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Justicia y por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se anulen las Ordenes ministeriales del 2 de Agosto y del 3 de Diciembre de 1934, por las que se desestimaba el recurso de revisión de D. Alfredo López Muñoz, después de haberle sido admitido por Orden ministerial del 14 de Diciembre de 1933, y, en su consecuencia, se reponga el expediente de revisión, que se

instruyó en virtud de esta última disposición, al trámite procesal de informar V. I., y entrando en el estudio del fondo del asunto, se resuelva en justicia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias llevadas a efecto en cumplimiento de la Orden ministerial fecha 14 de Diciembre de 1933, admitiendo el recurso de revisión interpuesto por el que fué funcionario de Correos, don Alfredo López Muñoz, así como la Orden de este Departamento del 9 de los corrientes; y

Resultando que con fecha 23 de Enero de 1934, el recurrente, Sr. López Muñoz, declaró: que se ratifica en su escrito fecha 1.º de Julio de 1933, y que las pruebas de la injusticia con él cometida están en el expediente original, ya que sólo por suposiciones se le condenó; que su vida, tanto en Madrid como en Cádiz, no dió nunca motivo para que sobre él recayesen sospechas de clase alguna; que no recuerda datos que pudieran servir de base a la supuesta acusación, y que puede analizarse como se quiera su vida posterior:

Resultando que en igual fecha el funcionario adscrito a la Principal de Barcelona, D. Angel Almunia Pérez, declaró: que conoce al Sr. López Muñoz por haber prestado servicio con él, siendo su conducta inmejorable, no dando lugar a ningún incidente; que después de la expulsión, la conducta de dicho señor ha sido intachable, siendo un trabajador infatigable que a fuerza de privaciones y sacrificios ha conseguido ganarse la vida honradamente, y que no cree capaz al precitado señor de cometer ningún acto reprochable, basando esta afirmación en la conducta observada por el recurrente, tanto durante su actuación oficial como en su vida posterior:

Resultando que en igual fecha el funcionario adscrito a la misma Principal, D. Víctor Gay Liébana, declaró: que trató al Sr. López Muñoz desde la fecha en que este funcionario fué destinado a Barcelona, no explicándose que, dada la conducta que siempre observó, pudiera achacársele ninguna falta, ya que su proceder, tanto en el terreno oficial como en el particular, era de una honradez acri-

solada, honrándose el declarante con su amistad durante más de veinte años:

Resultando que en igual fecha el funcionario adscrito a la Principal de Barcelona, D. Manuel Arboledas Illescas, declaró: que conoce al señor López Muñoz de haber prestado servicio con él, siendo su conducta ejemplar, tanto en el aspecto oficial como en el privado, estimando se trata de un funcionario incapaz de cometer ningún acto reprochable:

Resultando que en igual fecha el funcionario con destino en la Principal de Barcelona, D. Pedro R. Alvarez Osorio, declaró: que en el año 1910 era Secretario de dicha Principal, recordando perfectamente el expediente que se instruyó al Sr. López Muñoz, habiéndole causado extrañeza siempre aquella resolución, tanto por el concepto que tiene de dicho señor como por la causa del expediente; que durante el tiempo que el señor López Muñoz prestó sus servicios en Barcelona, lo hizo a satisfacción de todo el personal, por lo que la resolución de separación produjo extrañeza a todos; que no cree capaz al encartado de realizar un acto como el que se le imputó, y que ha seguido tratando a este señor desde aquella época, observando que su vida, llena de sacrificios y privaciones, ratifican el buen concepto que del mismo tenía y tiene formado:

Resultando que con fecha 5 de Febrero de 1934 el Inspector informó en el sentido de dejar a la Superioridad la determinación de si procede o no el reingreso del Sr. López Muñoz, pero afirmando de un modo categórico que no hubo causa para separar a dicho señor del Cuerpo, y si las hubo, no aparecen en el expediente que se instruyó, ya que los únicos fundamentos que se adujeron para acusar al señor López Muñoz no pasan de suposiciones y deducciones, sin llegar a constituir pruebas suficientes para tal determinación:

Resultando que el Negociado de Justicia y la Junta informativa dictaminaron proponiendo la admisión del señor López Muñoz:

Resultando que el Ilmo. Sr. Director general informó proponiendo la confirmación de la separación por haber intervenido el Tribunal Supremo, sin entrar en el estudio del fondo del asunto, desestimando la instancia del 1.º de Julio de 1933, por la que el señor López Muñoz interpuso el recurso de revisión, informe éste aceptado por el Excmo. Sr. Ministro por Orden del 2 de Agosto del 34, ratificada por la del

3 de Diciembre siguiente al desestimar el recurso de súplica que el mencionado Sr. López Muñoz hubo de interponer:

Resultando que basándose en la Orden ministerial de este Departamento del 30 de Abril próximo pasado (GACETA del 3 de los corrientes), en la que se reconocía la competencia de la Administración para entender en las revisiones de sus expedientes, aunque las separaciones hubieran sido confirmadas por el Tribunal Supremo, el señor López Muñoz elevó instancia solicitando que se repusiese el expediente de revisión al trámite procesal de informar V. I., por carecer de valor el que obraba en actuaciones en virtud a la expresada disposición ministerial, instancia resuelta por Orden de este Departamento de fecha 9 de los corrientes, en el sentido de anular las Ordenes ministeriales del 2 de Agosto y 3 de Diciembre de 1934 y, en su consecuencia, que se repusiere el expediente de revisión al trámite procesal de informar V. I., y entrando en el estudio del fondo del asunto, se resolviese en justicia:

Resultando que el Ilmo. Sr. Director general de Correos ha informado de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Justicia y la Junta informativa en sus dictámenes, proponiendo la readmisión del Sr. López Muñoz:

Considerando que, según el último párrafo del artículo 96 del Código postal de Justicia—cuerpo legal conforme al cual se admitió el recurso y se tramitó el expediente de revisión—, admitido un recurso de revisión se tendrán en cuenta los fundamentos que determinaron la misma, siendo éste, en el caso que nos ocupa, la injusticia de la resolución recurrida, ya que del detenido examen del expediente se forma necesariamente la firme convicción de la ausencia de prueba, no ya plena, sino racionalmente suficiente para aplicar a un funcionario la máxima sanción que se da en la esfera administrativa, opinión ésta que confirman los informes obrantes en el expediente original, ya que unos, como los emitidos por el Sr. Capdevila (folios 22 y 32), mantienen la imposibilidad de acusar al Sr. López Muñoz, si bien, para él, es persona de malos antecedentes; otros, como el del señor Subinspector general (folio 33 vuelto), no se atreven a declararlo culpable, si bien proponen la separación por si la Superioridad así lo considerase; y más que nada el oficio del Sr. Inspector general al Inspector de la sexta Región, transcribiendo el del Ilmo. Sr. Di-

rector general (folio 41), en el que, de un modo categórico, se afirma la necesidad de que se aporten elementos de prueba, ya que las suposiciones, por sí solas, no constituyen una acusación formal:

Considerando que, con posterioridad a la Orden del Ilmo. Sr. Director general antes indicada, las únicas diligencias que se practicaron fueron la de pasar pliego de cargos al Sr. López Muñoz y más tarde, y a petición de su defensa, la declaración del funcionario que le acompañaba en el viaje, a que se contrae este expediente, sin que ninguna de ellas aporte nuevos elementos de cargo contra dicho señor, por lo cual, y siguiendo la buena doctrina en Derecho procesal, sustentada en el mismo expediente por el Instructor y el Director general, debió sobreseerse provisionalmente, por falta de pruebas para determinar el autor de la infracción perseguida, y al no hacerse así pónese de manifiesto el propósito decidido de que, a todo evento, haya un autor de la falta para que ésta quede castigada ejemplarmente, importando poco, a este propósito, el que el castigado sea inocente y haya que forzar la interpretación de los hechos—desvirtuando algunos, como hace en su informe el Inspector regional (folio 45), al decir en el mismo que el Sr. López Muñoz, en sus descargos, asegura que los “plomos se mezclaban con otros antes de confrontarse los despachos”, siendo lo cierto que lo que dicho señor dijo (folio 42) es que “los ordenanzas, una vez que estaba conforme el despacho, cogían los plomos y los echaban a un saquito”—tomando como única base los antecedentes del Sr. López Muñoz, muy malos, según el Instructor, pero, en realidad, carentes de valor para fundamentar una resolución de tanta gravedad, ya que dichos antecedentes se reducían a haber cometido algunas faltas leves y una grave, y ésta, que es la que podía tener importancia a estos efectos, lo fué por contrabando, cosa entonces muy corriente y que poco dice en cuanto a la personalidad moral de un individuo, por todo lo cual, y tenida cuenta del resultado de las nuevas diligencias llevadas a efecto, en las que de un modo evidente queda dibujada la personalidad moral del encartado, debe casarse la resolución recurrida, reponiendo en su puesto al Sr. López Muñoz:

Considerando que se han observado las prácticas y preceptos legales:

Vistos los artículos 74 y 96 del Código Postal y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por los organismos competentes y esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se case la Real orden del 25 de Marzo de 1913 por la que fué separado del Cuerpo de Correos el Oficial quinto D. Alfredo López Muñoz, reintegrándosele al Escalafón del Cuerpo técnico de Correos y al lugar que le correspondería ocupar de no haber tenido efecto aquella separación, sin que esta disposición pueda tener efecto retroactivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1936.

GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Telégrafos D. Antonio Benítez y Núñez, quien solicitó en 7 de Septiembre de 1934 la invalidación de los correctivos que figuran en su hoja de hechos, acogiéndose a lo preceptuado en las disposiciones vigentes; y

Resultando que del examen del expediente personal se deduce que el señor Benítez Núñez ya solicitó la invalidación de los correctivos en 30 de Noviembre de 1925 y se le desestimó su instancia con la fórmula de “por ahora” que señalaba el Real decreto de 12 de Diciembre de 1934:

Resultando que el correctivo más grave que aparece impuesto al Sr. Benítez Núñez tuvo lugar siendo Encargado de la Estación de Berja, y fué motivado como consecuencia de un expediente que se siguió al Oficial don Florencio Rojo Pellicer, entonces a las órdenes de D. Antonio Benítez Núñez; expediente del que resultó alcanzado el Sr. Rojo Pellicer en el importe de los fondos recaudados durante dos decenas, por tasas de telegramas del servicio interior e internacional; y como el Sr. Benítez Núñez no dió cuenta a la Superioridad de las irregularidades cometidas en el manejo de fondos por su subordinado fué sancionado con los correctivos de 30 puestos de postergación e inhabilitación para el ascenso, como así consta en el traslado de la Real orden fecha 29 de Diciembre de 1911, en cuya resolución se consideró encubridor de las faltas cometidas en la Estación de Berja por el señor Rojo Pellicer al Encargado D. Antonio Benítez Núñez:

Resultando que, revisado el expediente a que se hace referencia en el anterior Resultando, se consideró in-

ajustada a la equidad la Real orden por la que se sancionó al Sr. Benítez Núñez con los correctivos de 30 puestos de postergación y accesoria de inhabilitación para el ascenso, y se acordó, por Orden ministerial de 3 de Octubre de 1931, rehabilitar a dicho funcionario para ascender a todas las clases y categorías de la carrera, y disponer que el mismo fuese colocado en el lugar y puesto del Escalafón que le correspondiera, respetando, no obstante, el correctivo de 30 puestos de postergación:

Resultando que la sanción que sufrió el Sr. Benítez Núñez el 5 de Marzo de 1910, de imposición de multa equivalente a diez días de su haber, lo fué con motivo de una raspadura en un pase del ferrocarril, y aunque no se comprobó en el expediente instruido al efecto que tal raspadura la hiciera el repetido Sr. Benítez Núñez, se le corrigió con aquella multa, para ejemplaridad de los demás funcionarios:

Resultando que los demás correctivos que no sean los anteriormente mencionados, que figuran en la hoja de hechos del Sr. Benítez Núñez, tampoco se deduce del estudio del expediente personal fueran impuestos por la comisión de hechos constitutivos de contrabando o de malversación de caudales, falsedad, prevaricación, cohecho u otros cometidos contra la propiedad:

Resultando que al informar la instancia por la que ha sido tramitado este expediente, el Sr. Delegado Jefe del Centro de Málaga informa que es intachable la conducta del Sr. Benítez Núñez; y en el mismo sentido fueron informadas las distintas instancias promovidas por dicho funcionario, y obrantes en su expediente personal, por los Jefes a cuyas órdenes prestó sus servicios desde el año 1927:

Considerando que la instancia presentada por el Sr. Benítez Núñez tuvo entrada en este Ministerio el 8 de Octubre de 1934, y el último correctivo que se le impuso por falta muy grave es de fecha 29 de Diciembre de 1911, de donde resulta que en cuanto al plazo han transcurrido con exceso los periodos de expectación que se consignan en la regla primera del Real decreto de 19 de Febrero de 1926, observando una conducta inmejorable en el desempeño de su misión D. Antonio Benítez Núñez, y solamente queda por determinar si los correctivos que figuran en su hoja de hechos son de los exceptuados en la regla segunda del expresado Real decreto, y, en caso negativo, si con vista de los antecedentes del funciona-

rio, la naturaleza de las faltas y las circunstancias que concurren, si aquél observó conducta inmejorable dentro de los plazos de expectación señalados para que quede cumplida la Orden de 31 de Julio de 1933:

Considerando que del estudio minucioso del expediente personal no se deduce que los correctivos que le han sido impuestos sean de los que quedan exceptuados de los beneficios de la invalidación, por no ser de los que específicamente se enumeran en la regla segunda del citado Real decreto de 19 de Febrero de 1926; y si bien es cierto que ya le fué denegada la invalidación de correctivos, según se expresa en el segundo Resultando, lo fué con la fórmula de "por ahora", atemperándose al Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, entonces vigente, por existir la sospecha de que alguno de los correctivos hubiera sido impuesto por falta que pudiera afectar a la probidad del funcionario; pero desde el momento que se dictó el Real decreto de 19 de Febrero de 1926, hay que atenerse al apartado tercero de la regla de esta disposición y a la Orden de 31 de Julio de 1931; y esto sentado, es forzoso reconocer que han quedado debidamente cumplidos los plazos de expectación para que pueda acogerse el tan repetido funcionario a los beneficios de la invalidación de correctivos:

Considerando que en el expediente personal del Sr. Benítez Núñez no consta de un modo concreto que alguno de los correctivos que se le impusieron lo fueran de expulsión, o por faltas de moralidad o probidad, o por la comisión de hechos constitutivos de contrabando o de malversación de caudales, falsedad, prevaricación, cohecho u otros cometidos contra la propiedad; pues si bien es cierto que en 29 de Diciembre de 1911 se le impuso el muy grave de treinta puestos de postergación, más otro accesorio de inhabilitación para el ascenso, de la Real orden en que recayó dicha resolución solamente aparece probado que el funcionario don Florencio Rojo Pellicer, que prestaba sus servicios en la Estación de Berja, resultó alcanzado en la cantidad de 223,00 pesetas, procedentes de la recaudación de fondos de tasa de telegramas, y como el Sr. Benítez Núñez no denunció con la debida diligencia el hecho a la Superioridad, se le consideró como encubridor de la falta cometida por su subordinado el Sr. Rojo Pellicer; y aunque sería inadmisibles no reconocer la falta que

por pasividad u omisión cometió el Sr. Benítez Núñez, no puede apreciarse falta de probidad, sino más bien una responsabilidad subsidiaria por negligencia, acaso deducida de un mal entendido compañerismo:

Considerando que en el "Diario" número 3.239, del día 13 de Mayo del corriente año, se publicó el anuncio a que se refiere la Circular de 19 de Noviembre de 1932, habiendo transcurrido ocho días sin que ningún funcionario se haya mostrado parte en este expediente de invalidación de correctivos, con el alcance de recuperar puestos en el Escalafón el Sr. Benítez Núñez:

Considerando que casi todos los correctivos fueron impuestos al solicitante en los primeros años del ejercicio de su función, y bien acusado *a posteriori* el deseo reiterado de su perfeccionamiento en el cumplimiento de su misión, principalmente a partir de 1912, como así se deduce del conjunto de los datos que obran en su expediente:

Visto el expediente personal del peticionario, las disposiciones citadas y las demás aplicables a la invalidación de correctivos,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido, por unanimidad, por la Junta de Jefes de esa Dirección general, y a propuesta de V. I., ha tenido a bien resolver que se invaliden todos los correctivos que hasta la fecha fueron impuestos al Jefe de Negociado de primera clase D. Antonio Benítez Núñez, que deberán tenerse para lo sucesivo como nulos y sin ningún valor ni efecto, recuperando en el Escalafón los puestos perdidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Cartero rural de Oria, don José Ramón Agudo Romero, por malversación de fondos del Giro Postal y de certificados con reembolso y abandono de destino; y

Resultando que el Cartero rural de Oria, en la actualidad en ignorado paradero, D. José Ramón Agudo Romero, recibió de la estación telegráfica de Albox, el día 30 de Abril de 1934, el giro telegráfico número 233, de Gandesa, por 250 pesetas, a favor de don Beltrán Navarro Gázquez, que no hizo efectivo a su destinatario, alegando ha-

berlo entregado a otra persona de idéntico nombre, y ofreciendo al verdadero destinatario 85 pesetas a cuenta, comprometiéndose a abonarle el resto, siempre que le diera recibo por el total importe del mismo y que no se denunciase el hecho:

Resultando que el Cartero de Oria, Sr. Agudo, recibió el 8 de Junio de 1934 el G. 2 bis de Albox, correspondiente al giro número 250 de Almería, impuesto el 4 del mismo mes y año, y su importe de 105,55 pesetas para doña Emilia Capel, cantidad de la que no hizo entrega a dicha señora por haberse apropiado de la misma:

Resultando que en 11 de Abril del mismo año fué impuesto en la Cartería de Oria por D. Santiago Díaz Gallardo un giro postal de 25 pesetas a favor de Establecimientos Quillet, en Barcelona, de cuyo giro dió el Cartero Sr. Agudo el resguardo provisional número 9, sellado con el de fechas de la citada Cartería, y de cuyo importe se apropió, no remitiendo el referido giro a la Subalterna de Albox para su formalización y curso a destino:

Resultando que el Cartero Sr. Agudo recibió oportunamente los certificados con reembolso números 715, de Eibar, por pesetas 137,50; 7/7, de Madrid, por 46,20 pesetas; 7, de Madrid, por 7,50 pesetas, y 4, de Madrid, por pesetas 7,30, para los señores D. Vicente García, D. Evaristo Martínez (dos) y D. José Agudo, respectivamente; que entregó a los destinatarios, cobrando previamente su importe y dejando de formalizar los correspondientes giros por haberse apropiado de las citadas cantidades:

Resultando que en 10 de Junio de 1934 el Cartero Sr. Agudo abandonó su destino, encontrándose en la actualidad en ignorado paradero, después de haber intentado presentar la renuncia de su cargo con carácter irrevocable en 9 del mismo mes, con posterioridad a haberse descubierto las irregularidades a que se refieren las diligencias:

Resultando que por los citados hechos fueron formulados pliegos de cargos al encartado, emplazándole previamente por medio de edicto publicado en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, para que se presentase a recogerlos, lo que no efectuó, quedando, por tanto, incontestados los mismos:

Resultando que en el año 1933 fué instruido expediente al Cartero señor Agudo por retención de dos giros postales, que fué resuelto en 25 de Julio de 1934, considerándole incurso en dos

faltas del artículo 37 del Código Postal de Justicia, a corregir cada una de ellas con suspensión de sueldo de treinta días:

Resultando que la Junta Informativa de Justicia, en sesión celebrada el día 5 del actual, dictaminó de acuerdo con la propuesta del Negociado, en el sentido de considerar al encartado incurso en dos faltas muy graves de los incisos 2.º y 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico, a corregir cada una de ellas con la separación, según lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del mismo:

Considerando que, no obstante estar determinado por el artículo 70 del Reglamento orgánico que las correcciones establecidas en el artículo 59 no podrán imponerse sino por virtud de expediente, en el que se oiga al interesado, sobre todos y cada uno de los cargos que contra él aparezcan, el artículo 71 determina que se prescindirá de tal requisito cuando se ignore oficialmente el paradero del culpable, y como esta circunstancia se da en el presente expediente, es obvio que los correctivos que corresponden a las faltas cometidas por el Sr. Agudo pueden imponersele:

Considerando que de las irregularidades en los pagos del giro telegráfico de Gadesa, número 233, y del postal número 250, de Almería, así como las referentes al impuesto número 9, de 25 pesetas, para Establecimientos Quillet, en Barcelona, es responsable el Cartero rural de Oria, D. José Ramón Agudo Romero:

Considerando que también el citado Sr. Agudo fué anteriormente corregido por demoras en el pago de giros postales, y que la sanción que le fué impuesta no ha tenido los resultados que cabía esperar de la misma, por cuanto no se ha corregido, con lo que ha puesto de manifiesto, por la reiteración de hechos análogos, su falta de condiciones de integridad y honradez, que son indispensables para el desempeño de su cargo:

Considerando que el Cartero Sr. Agudo entregó a los respectivos destinatarios los reembolsos a que se hace referencia anteriormente, percibiendo de los mismos sus importes y dejando de formalizar los correspondientes giros por haberse apropiado de las cantidades de los mismos, demostrando con ello su ánimo de lucro y su profundo desprecio por los intereses que le eran confiados por razón de su cargo:

Considerando que con la actitud observada por el Cartero Sr. Agudo, en

cuanto a los servicios de giro y reembolso se refiere, se patentiza con pruebas suficientes su absoluta falta de probidad, y que ésta se encuentra definida como muy grave en el inciso 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico, que debe ser sancionada con la separación, según lo determinado en el artículo 60 del mismo:

Considerando que el hecho de haber abandonado su destino el 10 de Junio de 1934 el Sr. Agudo, después de haber intentado renunciar a su cargo, como consecuencia de habérselo descubierto las graves irregularidades objeto de este expediente, es obra de su deseo de escapar a las responsabilidades contraídas, y que esta actitud, reiterada al no haber acudido a los llamamientos que le fueron hechos, manifiesta su propósito de romper todo vínculo y relación con la Administración, por lo que debe estimarse comprendida en el apartado segundo del artículo 55 del texto legal citado, que reconoce como falta muy grave el abandono de servicios, debiendo ser sancionada a tenor de lo dispuesto en el artículo 59, con la separación definitiva de su cargo:

Considerando que en la tramitación de las diligencias fueron observadas las normas del procedimiento vigente:

Vistos los artículos 55, casos 2.º y 8.º; 59, 60, 70, 71 y 74 del Reglamento orgánico y demás disposiciones legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la Junta Informativa de Justicia, y en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que se considere al Cartero rural de Oria, en la actualidad en ignorado paradero, D. José Ramón Agudo Romero, incurso en faltas muy graves definidas en los incisos 2.º y 8.º del artículo 55 del vigente Reglamento orgánico, que se sancionarán, cada una de ellas, con la separación definitiva del servicio, según lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del referido texto legal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Lorenzana, concesionario de la Emisora Radio Alcalá, EAJ-29, en súplica de que se conceda a las estaciones radiodifusoras creadas al am-

paro del Decreto de 8 de Diciembre de 1932, ampliar su potencia hasta cinco kilowatios antena y utilizar la frecuencia de 1.447 kc/s. 207 metros:

Considerando que el referido escrito se basa en supuestas resoluciones de la Administración, que no han sido dictadas en la forma que allí se prevé, ni siquiera en otra alguna:

Considerando que llegado el momento de modificar el "statu quo" de la actual radiodifusión particular, habrá de hacerse con sujeción a normas que garanticen la mejor defensa de los intereses del Estado y derechos ciudadanos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar en todas sus partes la referida instancia de que antes se hace mérito.

Madrid, 19 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Fontán de la Orden, Director de la emisora EAJ-5, Unión Radio, Sevilla, en súplica de que a pesar de lo dispuesto por Orden de este Ministerio de 17 de Abril próximo pasado, se le conceda proseguir utilizando su actual frecuencia de trabajo:

Considerando que ninguno de los argumentos que figuran en el mencionado escrito desvirtúa las razones originarias de la citada disposición, en razón a que si bien es cierto que el rendimiento de la expresada emisora de Sevilla quedará ligeramente disminuido al utilizar la nueva frecuencia que se asigna en la disposición aludida, no lo es menos que su zona de audición agradable resultará considerablemente aumentada, y aun fuera de la misma habrá de obtenerse notorio beneficio, dado el carácter de exclusiva, dentro del territorio nacional, que tiene la expresada frecuencia:

Considerando que del informe técnico emitido por el Ingeniero Jefe de la novena zona telegráfica resulta que no existen otras dificultades para realizar el cambio de frecuencias ordenado que las dimanadas de los ajustes a realizar en los sucesivos pasos de la dicha emisora de Sevilla, los cuales se prevén laboriosos a la vista de las características que presentan sus diversos órganos variables,

Este Ministerio ha resuelto declarar subsistente en todas sus partes la referida Orden ministerial de 17 de Abril último, con la sola excepción de ampliar a dos meses, a partir de esta fecha, el plazo allí establecido para rea-

lizar el cambio de frecuencias que se dispone.

Madrid, 19 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Agente de Vigilancia en los Puertos, con destino en la Delegación Marítima de Tenerife, don José Mariño Santos, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, lo que justifica con la certificación facultativa que acompaña, y visto el informe favorable de la Sección de Inscripción Marítima y Personal de esa Dirección general,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado con arreglo a lo establecido en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924. Madrid, 14 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad. Señores ...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Agente de Vigilancia de la Pesca, con destino en la Delegación Marítima de Baleares, D. José Jiménez Vázquez, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, y vistos el certificado facultativo que acompaña y el informe favorable de la Sección de Personal de esa Dirección general de la Marina mercante,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado con arreglo a lo establecido en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924. Madrid, 14 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal, de Pesca y de la Subsección de Contabilidad. Señores ...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Subinspector de segunda de Servicios Marítimos y Subdelegado marítimo de Marín, D. Buena Ventura Lustres Rivas, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, y vistos el certifica-

do facultativo que acompaña y el informe favorable de la Sección de Personal de esa Dirección general de la Marina mercante,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado con arreglo a lo establecido en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924. Madrid, 14 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad. Señores ...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Mecánico Guardapescas, con destino en la embarcación "Lanzón", D. Daniel Yáñez Lorenzo, y actualmente en uso de licencia por enfermo, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria para poder atender a su salud, y visto el informe favorable de las Secciones de Personal y de Pesca y la conformidad de esa Dirección general de la Marina mercante,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado con arreglo a lo establecido en los artículos 41 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y por un periodo no menor de un año ni mayor de diez y sin cobrar sueldo ni emolumento alguno, con arreglo a las disposiciones citadas.

Madrid, 14 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación, de Pesca y de la Subsección de Contabilidad. Señores ...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Agente de Policía marítima de esa Dirección general don Manuel Rey Campos, con destino en la Subdelegación de La Orotava, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, lo cual acredita con el certificado médico que acompaña,

Este Ministerio, de acuerdo con esa Dirección general y a propuesta de la Sección de Personal, ha dispuesto conceder al interesado un mes de licencia por enfermedad con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden complemen-

taria de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13).

Madrid, 14 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad. Señores ...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Diego González Conde y García contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Norte de Madrid a extender unas cancelaciones decretadas por mandamiento judicial, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente y del Registrador:

Resultando que el nombrado recurrente adquirió por herencia de su madre, doña Juana García y Ruiz de Monsalve, la casa número 1 antiguo y 17 moderno de la calle de Claudio Coello, de esta capital, y mediante escritura otorgada ante el Notario que fué de Madrid D. Camilo Avila y Fernández Henestrosa el 7 de Abril de 1927, la hipotecó a favor de D. Ricardo Hernández y Gallego Figueroa en garantía de un préstamo de 150.000 pesetas, de los intereses de tres años al 8 por 100 anual y de 3.000 pesetas para costas y gastos; que en nombre del acreedor se promovió en el Juzgado de primera instancia de la Latina el procedimiento especial sumario que regula el artículo 131 de la ley Hipotecaria, habiéndose extendido el 11 de Julio de 1932 la nota marginal, en dicho precepto ordenada, de expedición de la certificación y de la existencia del procedimiento; que por escritura autorizada por el Notario de Madrid D. Toribio Gimeno Bayón el 30 de Mayo de 1935, el recurrente vendió la casa por el precio de 436.000 pesetas a D. Justo Villanueva Gómez; que el 29 de Enero de 1934 el Juez municipal e interino del Juzgado de primera instancia número 9 de los de esta capital, D. Manuel Bernabé Vicente, dictó auto en el indicado procedimiento, retreadado por el Secretario, D. Francisco de P. Rives, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente: "Que en representación del dueño de la finca debía aprobar, y desde luego aprueba, cuanto ha lugar en derecho en favor de D. Diego González Conde y García, casado con doña María Luisa de Borbón y de la Torre, y en la cantidad de 101.000 pesetas, el remate de la finca hipotecada y subastada en este procedimiento, casa situada en esta capital, barrio de Salamanca, distrito municipal de Buenavista, número 1 antiguo y 17 moderno de la calle de Claudio Coello y 7 de la de Villanueva, que se describe y describe en el primer Resultando de este auto y que garantizaba el crédito hipotecario constituido por la escritura

de 7 de Abril de 1927 ante el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, base de este procedimiento; y, en su consecuencia, debía también acordar y acuerda la cancelación de aludida hipoteca, y en su caso la de todas las inscripciones y anotaciones posteriores a la inscripción de aquélla, incluso las que se hubiesen verificado después de expedida la certificación del Registrador de la Propiedad del Norte con fecha 11 de Julio de 1932, librándose para que tenga efecto tal cancelación el oportuno mandamiento por duplicado a dicho Sr. Registrador de la Propiedad; y para que le sirva de título de dominio bastante para la inscripción en el indicado Registro al adquirente, D. Diego González Conde y García, previo el pago que proceda del impuesto de Derechos reales, facilítese testimonio literal de este auto con el visto bueno del que provee, todo ello luego que el mismo tenga el carácter de firme y ejecutivo”:

Resultando que en el auto se hace constar que la adjudicación se hizo a D. Diego González Conde y García, por haber mejorado la postura como dueño del inmueble; que las 101.000 pesetas, precio del remate, fueron ingresadas en la Caja general de Depósitos para darle el destino prevenido en la regla 16 del artículo 131 de la ley Hipotecaria; y que no se podía determinar si tal precio es superior o inferior al crédito reclamado hasta que se practique la oportuna liquidación, “habida consideración de las cantidades que el acreedor tiene recibidas a cuenta”:

Resultando que el 6 de Febrero de 1934 D. Salvador Alarcón y Horcas, Juez de primera instancia del mencionado Juzgado número 9, dirigió mandamiento por duplicado, que autorizó el nombrado Secretario, al Registrador de la Propiedad del Norte de esta capital, con inserción literal del expresado auto y “con el fin de que tenga lugar la cancelación decretada”; sin que durante la substanciación del recurso haya sido inscrito en el Registro el testimonio del mismo auto de adjudicación de la finca a favor de D. Diego González Conde y García:

Resultando que presentado en el Registro el mandamiento cancelatorio, se puso a continuación del mismo la siguiente nota: “Suspendida la cancelación de la hipoteca inscrita a favor y nombre de D. Ricardo Hernández y Gallego Figueroa, única operación que en virtud del presente mandamiento en este Registro de la Propiedad se ha solicitado: Porque siendo las cancelaciones que se ordenan es el especial procedimiento judicial sumario que regula el artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, no potestativas y voluntarias, sino forzosas, como consecuencia necesaria de la realización de la garantía hipotecaria instada por el actor en tal procedimiento; en el caso de que se trata, aprobado el remate de la finca hipotecada a favor del mismo deudor hipotecario D. Diego González Conde y García, a quien en la fecha de 29 de Enero de 1934 (que es la del auto de aprobación del remate) correspondía la finca hipotecada por título de herencia, no aparece inscrito a su nombre en este Registro de la Propiedad el nuevo título de dominio del mismo, constituido por el precitado auto de 29 de Enero de 1934, única causa de la

extinción de la obligación y de la cancelación de la hipoteca que la garantizaba, cuya cancelación sin tal previa inscripción se interesa. Porque rematada la finca ripotecada a favor de don Diego González Conde y García, en la cantidad de 101.000 pesetas, no consta en el mandamiento si dicho precio de remate es superior o inferior al crédito reclamado o garantizado; antes, por el contrario, el Juzgado expresa que será necesaria liquidación y tasación para venir en conocimiento de tal extremo, habida consideración a las cantidades que el acreedor tiene recibidas a cuenta, por lo que no es posible al Registrador cumplir con lo que terminantemente le ordena la regla 17 del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, que expresa que todas las circunstancias que enumera la repetida regla 17, entre las que está la de que se trata, se harán constar en el asiento de cancelación. No habiéndose tomado anotación preventiva de dicha cancelación por no haberse solicitado”:

Resultando que durante la tramitación de la alzada se unió al respectivo expediente, a instancia del recurrente, el oficio del Registrador de la Propiedad que preceptúa el artículo 137 del Reglamento hipotecario:

Resultando que D. Diego González Conde y García interpuso recurso gubernativo contra la calificación del Registrador alegando al efecto: que por tratarse de un mandamiento judicial, el Registrador debió acatar lo acordado, sin examinar el fundamento de la resolución ni si se guardó el orden riguroso del procedimiento, y comunicar, en su caso, al Juzgado, por medio de oficio, la imposibilidad o dificultades que pudieran oponerse a la práctica de lo proveído; que, por el contrario, en la nota se pretende dejar sin efecto una resolución judicial cancelatoria hasta que se inscriba la adjudicación de la finca a favor del recurrente; que no existe precepto que obligue a inscribir el título de adjudicación, toda vez que la inscripción es voluntaria y, aunque no lo fuera, la cancelación debe hacerse sin consideración a quien sea el dueño de la finca; que el Registrador se contradice al afirmar que la cancelación es forzosa, como consecuencia necesaria de la realización de la garantía y, sin embargo, no extiende la cancelación no obstante haberse realizado la garantía; que tampoco es admisible la afirmación del Registrador según la cual la adjudicación es la causa de la extinción de la obligación y de la cancelación consiguiente, porque la adjudicación no extingue la obligación, sino que ésta se solventa con el pago, el cual si no ha sido completo da lugar a que la obligación quede parcialmente subsistente, a pesar de la adjudicación; que, por lo tanto, habiendo pagado el comprador el precio del remate, tiene derecho a la cancelación; que en el auto de adjudicación se expresa que el rematante entregó la suma de 101.000 pesetas y que ésta se ingresó en la Caja general de Depósitos para darle el destino prevenido en la ley, previa la correspondiente liquidación, y el hecho de estar pendiente la práctica de la misma no puede ser obstáculo para llevar a cabo la cancelación, toda vez que los derechos de los acreedores posteriores, en el caso de que haya remanente, están suficientemente asegura-

dos; que en todo caso el Registrador debió enviar al Juzgado un oficio explicando los motivos de su oposición a cumplir lo ordenado, pero sin suspender la cancelación acordada; y que deben imponerse las costas a dicho funcionario por ser improcedente la calificación:

Resultando que el Registrador sostuvo la procedencia de su nota, por los siguientes razonamientos: que todo el fundamento de la calificación radica en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, cuyos preceptos son obligatorios para el Juez, para el Registrador, para la parte actora, para el deudor, para el comprador, rematante o adjudicatario y para todos los que en el procedimiento judicial sumario intervienen; que el Juzgado cumplió exactamente las reglas 12 y 17 de dicho artículo, aprobando el remate a favor del mejorante D. Diego González Conde y García; que aunque éste sea la misma persona del título antiguo, o sea el de adjudicación por herencia de su madre, y del título moderno, o sea el de adjudicación por consecuencia de la subasta, la consideración legal del inmueble varía, porque por el primer concepto es un inmueble privativo del adquirente y por el segundo es un inmueble que se reputa ganancial por su adquisición onerosa constante el matrimonio; que hasta el momento de informar no se ha inscrito la adjudicación, acaso por estimarla innecesaria, toda vez que la finca constaba inscrita a favor del recurrente por título de herencia al tiempo de constituirse la hipoteca, si bien, antes de la adjudicación fué vendida a D. Justo Villanueva Gómez; que, en general, nuestro sistema hipotecario se basa en la voluntariedad de la inscripción, pero hay casos, como los de constitución de hipoteca y el de que se trata, que ha de entenderse forzosa al disponer la regla 17 que sea título bastante para la inscripción el testimonio del auto expedido por el actuario con el visto bueno del Juez y los demás requisitos prescritos al efecto; que no inscrita la adjudicación del inmueble hipotecario en virtud de la adjudicación hecha por consecuencia de la subasta, no consta en el Registro que se haya realizado la garantía, única razón legal para cancelar la hipoteca; que no cabe alegar que como el auto de aprobación del remate y el que ordena la cancelación son uno mismo, tiene el Registrador que darse necesariamente por enterado, porque al mandamiento cancelatorio no puede darle esos efectos teniendo en cuenta que, según se consigna en el mismo, se expide para que tenga efecto la cancelación, aparte de que en el asiento de presentación sólo se pide que se practique un asiento de cancelación de hipoteca; que prescindiendo de que sea obligatoria la inscripción de la adjudicación, hay que tener en cuenta que está vivo en el Registro otro asiento, o sea la nota marginal que previene la regla 4.ª del artículo 131, según la cual existe un procedimiento para hacer efectiva la hipoteca, y en el Registro no aparece la transmisión del inmueble hipotecado; que la cancelación de la hipoteca sin

registrar la adjudicación crearía un ambiguo estado de derecho que habría de determinar una situación difícil en las sucesivas inscripciones de la finca y en las certificaciones que hubieran de expedirse; que el recurrente entiende, con error, que siendo dueño de la finca vale cualquier título, sin tener presente que no tiene dos títulos, sino uno solo, el de adquisición en el procedimiento sumario, el cual, por ser posterior, excluye totalmente el de herencia, siquiera haya hecho uso de aquél prescindiendo de éste; que por el carácter forzoso de la cancelación de la hipoteca entiende que debe preceder a la misma la inscripción de transmisión del inmueble gravado; que la regla 17 detalla lo que debe consignarse en el mandamiento de cancelación sobre destino del precio del remate y las circunstancias que leberá contener el asiento de cancelación, a todo lo cual no se ajusta el mandamiento; que el artículo 137 del Reglamento hipotecario preceptúa que se devuelva al Juez uno de los mandamientos cuya inscripción se suspenda o deniegue con la nota correspondiente y un oficio en el que se expliquen las razones que obstan a la inscripción, pero tal artículo se refiere únicamente a los mandamientos de oficio, como confirman los artículos 138 y 139 del mismo Reglamento, y no a los mandamientos a instancia de parte, cuyo cumplimiento no interesa al Juzgado; que la devolución del mandamiento con la nota extendida al pie del mismo se realizó de acuerdo con la práctica constante observada en los Registros de la Propiedad, sin que el Juez tenga nada que acordar como consecuencia de la suspensión, según lo prueba el hecho de que, sin intervención del mismo, el interesado entabló el recurso gubernativo; que, en último término, aunque la omisión del oficio constituyera una infracción reglamentaria, esto nada tendría que ver con el fondo del asunto y la circunstancia de que la cancelación se extienda o no es asunto que afecta al dueño del inmueble y no al Juzgado, porque en nuestro sistema procesal la jurisdicción civil es rogada; que el Registrador no calificó el fondo de la resolución judicial ni el orden del procedimiento; que la calificación fué hecha benévolamente, toda vez que por haber vendido el recurrente la casa hipotecada a D. Justo Villanueva el año 1935 y por no haber inscrito la adjudicación, el dueño es, según el Registro, dicho comprador; lo cual quizá fuera motivo bastante para alegar la falta de personalidad del recurrente; que por la importancia del caso debatido, prefriere conocer el criterio de la Superioridad en cuanto al fondo del mismo para que sirva de norma en lo sucesivo; y que el artículo 135 del Reglamento hipotecario permite la imposición de costas al Registrador, no por improcedencia y revocación de la nota, sino cuando en el acuerdo definitivo se estimase que procedió con ignorancia inexcusable, y la sola exposición de los antecedentes pone de manifiesto la inaplicación de dicho precepto al presente recurso:

Resultando que el Juez de primera

instancia del Juzgado número 9 de Madrid informó que no se considera suficientemente autorizado para terciar en la empeñada controversia que se sostiene en el terreno doctrinal sobre el carácter de voluntariedad u obligatoriedad que debe darse a las inscripciones en el Registro de la Propiedad, aparte de que esto sería inoportuno y ampliaría excesivamente el informe; que en el presente caso opina que debe inscribirse el testimonio del auto por las atinadas razones expuestas por el Registrador, con tanto mayor motivo cuanto que al no exceptuarse en la regla 17 del artículo 131 la inscripción a favor del adjudicatario, dueño del inmueble por otro título ya registrado, relevándole en tal caso de los gastos consiguientes, fácilmente se colige que el legislador no quiso prescindir de la inscripción del título de adjudicación; que en cuanto al segundo defecto de la nota, ha desaparecido de hecho, porque, en virtud de la liquidación practicada por capital e intereses y de la tasación de costas, substanciadas en trámite incidental y resueltas en segunda instancia por la Audiencia, quedó reducido el importe de la cantidad adeudada a 75.266 pesetas con 70 céntimos, según sentencia de 27 de Junio de 1935, y, en su virtud, por no existir cargas o gravámenes posteriores a la del acreedor ejecutante, se entregó el sobrante a D. Diego González Conde y García:

Resultando que el Presidente de la Audiencia dictó auto disponiendo: "1.º Que debía revocar y revocaba el primer extremo de la nota puesta por el Sr. Registrador de la Propiedad del distrito Norte, de esta capital, al pie del mandamiento de cancelación de hipoteca expedido por el Juzgado de primera instancia número 9 de la misma con fecha 6 de Febrero de 1934, en procedimiento sumario, con arreglo al artículo 131 de la ley Hipotecaria, seguido ante dicho Juzgado por D. Ricardo Hernández y Gallego Figueroa contra D. Diego González Conde y García, y en consecuencia, declarar inscribible ese mandamiento sin la previa inscripción del testimonio de adjudicación de la finca hipotecada al propio D. Diego González Conde y García. 2.º Confirmar el segundo extremo de la misma nota, y en su virtud declarar que no procede la inscripción del mandamiento mientras no se hagan las adiciones correspondientes para que pueda llenarse el requisito omitido, y previniendo al recurrente que en término de quinto día habrá de satisfacer el reintegro y derechos de este expediente"; fundándose esta resolución en consideraciones análogas, en cada caso, a las aducidas por el recurrente y por el Registrador, y además en que los artículos 104 de la ley Hipotecaria y 108 de su Reglamento, en los cuales se detallan las circunstancias que han de contener los asientos de cancelación, no figura entre las mismas la causa de ésta, la cual, en el presente caso y según la calificación recurrida, es la finalización del procedimiento judicial con la realización de la garantía; que en último término, en el mandamiento calificado se hace constar claramente la causa; que extendida la cancelación de la hipoteca, habrá de surtir plenos efectos en el Registro, entre otros, los relativos a la nota marginal de la regla 4.ª del artículo 131, que no deberá subsistir después de haberse extendido en el Re-

gistro la cancelación de la hipoteca acordada por Juez competente; que la inscripción de la adjudicación no reviste carácter de forzosa, sino meramente voluntaria; y que es improcedente la imposición de costas al Registrador, dado el detenidísimo estudio que este funcionario ha hecho de las cuestiones planteadas:

Vistos los artículos 6.º, 131 y 322 de la ley Hipotecaria y 135 y 464 de su Reglamento, y las Resoluciones de 23 de Febrero de 1906, 3 de Julio de 1912, 22 de Junio de 1922, 30 de Mayo de 1933 y 4 de Noviembre de 1935:

Considerando que por haber consentido todos los interesados la confirmación en el auto presidencial del segundo de los defectos de la nota calificadora, ha de limitarse la presente Resolución a decidir acerca del primero de tales defectos, cuya subsistencia solicita el Registrador en su escrito de alzada, y respecto a si deben imponerse a este funcionario las costas y gastos del recurso y la multa que señala el artículo 322 de la ley Hipotecaria, únicos extremos a que se contrae la apelación del recurrente:

Considerando, en cuanto a dicho primer defecto, que uno de los principios fundamentales del régimen inmobiliario español es el de la voluntariedad o rogación según el cual es indispensable, salvo en rarísimos casos, una petición inicial para poner en marcha el procedimiento hipotecario, sin que baste el hecho de que lleguen a conocimiento del Registrador noticias o datos sobre modificación en la situación jurídica de la finca mientras no conste la voluntad de los interesados o de sus representantes en el asiento de presentación; y, por lo tanto, no existiendo precepto legal alguno que excluya de esta norma general la inscripción de los testimonios de los autos de adjudicación de inmuebles hipotecados, es manifiesto que, cualesquiera que sean los motivos doctrinales y prácticos determinantes de la conveniencia de que tal inscripción haya de preceder a la cancelación de la inscripción de la hipoteca para cuya efectividad se celebró la subasta, no es suficiente esta sola circunstancia para negarse a inscribir el mandamiento cancelatorio librado por Juez competente y revestido de los demás requisitos legales:

Considerando que, con independencia de la voluntad del interesado, igual conclusión se infiere de la circunstancia de que el citado artículo 131 de la ley Hipotecaria establece dualidad de títulos para extender las cancelaciones y para practicar la inscripción de la adjudicación—en el primer caso mandamiento por duplicado suscrito por el Juez y en el segundo testimonio expedido por el Secretario—, por lo cual puede suceder que, no obstante solicitarse el registro de ambos documentos, sea procedente la negativa a inscribir uno de los mismos por defectos extrínsecos, por motivos de índole fiscal o por otra causa legítima; y que, por el contrario, no exista defecto que impida inscribir el otro:

Considerando, en cuanto a la condena al pago por el Registrador de las costas y gastos del recurso, que el artículo 135 del Reglamento hipotecario dispone que tales gastos y costas deberán ser abonados por los recurrentes

tes y, excepcionalmente, por el Notario o por el Registrador, cuando aquél hubiere interpuesto el recurso "con evidente falta de personalidad" o cuando éste extendió la nota o sustuvo su procedencia "con ignorancia inexcusable"; y, como consta en el informe del Juez y en el auto apelado, dadas las cuestiones planteadas y el estudio hecho de las mismas, no hay base que justifique tal sanción; además de que el propio recurrente reconoce, en parte, la pertinencia de la nota, toda vez que consintió el auto presidencial en cuanto declaró la existencia del segundo de los defectos incluidos en la misma:

Considerando que el artículo 322 de la ley Hipotecaria, con arreglo al cual los Presidentes de las Audiencias pueden corregir a los Registradores, sin formación de juicio, por infracciones legales o reglamentarias, con multas de 100 a 1.000 pesetas, a cuya imposición se refiere el recurrente en su escrito de alzada, basándose en no haber sido devuelto el mandamiento calificado con el correspondiente oficio, carece de aplicación actual: primero, porque tal facultad disciplinaria la confiere el mencionado artículo a los Presidentes de las Audiencias y no a este Centro directivo; y segundo, porque es indudable que el Presidente de la Audiencia de Madrid, que conoció en primera instancia del recurso, estimó desaparecida la indicada falta mediante la unión al expediente del oficio del Registrador que requiere el artículo 137 del citado Reglamento, presentado por el propio recurrente durante la tramitación del recurso a los efectos de subsanar la omisión,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Director general, Manuel P. Jofre.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Avelino Benavente Martínez, vecino de esta capital, calle de Valenzuela, número 3, solicitando en nombre de la fundación instituida por doña Luisa Sancho Mata la exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia presentada no se acompaña más que la relación de bienes pertenecientes a la institución, de la que resulta posee unas láminas intransferibles, varios títulos correspondientes a diversos valores mobiliarios y algunos inmuebles, respecto de los cuales no se acredita estén inscritos en el Registro de la Propiedad correspondiente a nombre de la fundación:

Considerando que la Ley de los impuestos y derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el Reglamento dictado para su aplicación el 16 de Julio del mis-

mo año, disponen que al solicitarse la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas deberán presentar los documentos fundacionales, relación de los bienes para los cuales se solicite la exención, expresando a quién pertenecen, y si son inmuebles a nombre de quién se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad y el traslado de la Real orden o de la Orden de clasificación dictada por Ministerio correspondiente, ninguno de cuyos requisitos se han cumplido en el presente caso, no obstante el requerimiento que con anterioridad se efectuó al solicitante y que sirvió de base para el acuerdo de este Centro de 1.º de Febrero de 1934, por el que se denegó la exención solicitada:

Considerando que las exenciones han de justificarse, conforme lo determinado en el Reglamento del impuesto, debiendo acompañar al efecto y con la instancia los documentos necesarios, siendo la falta de tal justificación motivo bastante para denegar la exención, pues se omite la prueba necesaria para poder otorgarla, Ordenes ministeriales de 12 de Abril, 24 y 25 de Noviembre de 1919:

Considerando que el número 8.º del artículo 261 del Reglamento citado, dispone gozará de exención los bienes que de una manera directa inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos.

Siendo preciso, para que exista dicha adscripción, que los valores mobiliarios se conviertan en láminas intransferibles y que los bienes inmuebles se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad correspondiente a nombre de la Institución, de conformidad con lo determinado en el Real decreto anteriormente citado, en el de 27 de Septiembre de 1912 y en la Real orden de 30 de Abril de 1926, y no reuniendo dichos requisitos la Institución solicitante, procede por ello denegar la exención:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 262 del citado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Fundación instituida por doña Luisa Sancho Mata, por falta de requisitos legales.

Madrid, 14 de Mayo de 1936.—El Director general, L. Peña y Costa.
Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Con arreglo a lo determinado en el artículo 1.º del Decreto de 13 de Marzo del año actual disponiendo la emisión de Obligaciones del Tesoro por la cantidad de 350 millones de pesetas, con fecha 20 de dicho mes, al

plazo de dos años, o sea al vencimiento de 20 de Marzo de 1938, con interés a razón del 3,50 por 100 anual, exentas de todo impuesto presente y futuro, incluso del de Timbre, en las operaciones pignoraticias en que dichas Obligaciones constituyan la garantía, reembolsables a la par el día 20 de Marzo de 1938, reservándose el Tesoro la facultad de retirarlas total o parcialmente de la circulación antes de transcurrir dicho plazo, previo pago de su valor nominal y de los intereses devengados hasta el día de su recogida.

Los intereses se pagarán por trimestres vencidos, en 20 de cada uno de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos los títulos, siendo el primer vencimiento de los valores que se emiten el de 20 de Junio de 1936, constando la emisión de las siguientes series:

Serie A, de 500 pesetas nominales cada título, 100.000 obligaciones, números 1 al 100.000; y serie B, de 5.000 pesetas nominales cada título, 60.000 obligaciones, números 1 al 60.000, importantes en junto 350 millones de pesetas.

Los expresados títulos tendrán, según el Decreto de creación, la consideración de efectos públicos y disfrutarán del privilegio de ser admitidos íntegramente como efectivo por el importe del capital nominal e intereses vencidos en cualquier operación de consolidación que pueda realizarse a la fecha o antes de su vencimiento, sin estar sujetos a la eventualidad del prorrato.

En poder del Banco de España los títulos definitivos de esta emisión, elaborados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para que pueda proceder al canje de los resguardos provisionales entregados a los suscriptores, saldrán a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento general de Bolsas de Comercio.

Madrid, 22 de Mayo de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 16 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA.

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 4.175.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 975.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 525.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 2.512.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 2.028.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 1.026.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 600.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.475.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.425.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 975.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 825.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.050.

Idem 4 por 100, 1935, hasta la factura número 525.

Titulos amortizados.

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 37.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 148.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 207.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 15.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 45.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 20.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.050.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 150.

Idem 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 675.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas, previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 23 de Mayo de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado y cuyos expedientes se encuentran en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con D. Nivardo Fernández Rodríguez y termina con Manuel Rodríguez Martín Bejarano, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta en la revista administrativa del mes de Junio próximo, si V. E. se sirve dar las órdenes al efecto.

Madrid, 23 de Mayo de 1936.—El Inspector general, Sebastián Pozas.

Baleares y Canarias, Jefe superior Señores Generales de las Divisiones orgánicas, Comandantes militares de

de las Fuerzas militares de Marruecos, Jefes de las Bases Navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Generales Jefes de Zona de la Guardia civil y Coroneles de los Tercios.

RELACION QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

Madrid, D. Nivardo Fernández Rodríguez, soltero, soldado del Regimiento Artillería Ligera número 16 a Cuenca.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, José Barrero Durán, soltero, soldado del Regimiento Zapadores Minadores, a Lérida.

Coruña, D. Matías Fernández García, soltero, Cabo del Batallón Zapadores Minadores número 1, a Huesca.

Segunda Comandancia del 4.º Tercio, D. Aquilino Herce del Pino, soltero, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 2, a Lérida.

Murcia, D. Aurelio Espinosa González, soltero, soldado del Regimiento Artillería de Costa número 3, a Lérida.

Málaga, D. Cristóbal González Aguilar, soltero, soldado de la primera Comandancia de Sanidad militar, a Huelva.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, D. Antonio Montes Sanz, soltero, soldado del Primer Grupo Divisionario de Intendencia, a Lérida.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, D. Angel Romero Sánchez, soltero, soldado del Regimiento Infantería de Wad-Ras número 1, a Lérida.

Logroño, Darío González y González, soltero, soldado de la primera Escuadra del Grupo número 21 de Aviación militar, a Logroño.

Burgos, Dionisio López y López (2.º), soltero, soldado de la Comandancia de Artillería de las Fuerzas militares de Marruecos, a Logroño.

Oviedo, Luis de la Visitación Villa, soltero, soldado del Batallón Zapadores Minadores número 8, a Logroño.

Valencia, interior, Ramón Ruiz Valero, soltero, soldado del Batallón Zapadores Minadores número 3, a Castellón.

Marruecos, Manuel Ortega Soriano, soltero, Cabo del Batallón Cazadores de Ceriñola número 6, a Barcelona.

Cuenca, Mauricio Herráiz Chavarría, soltero, Cabo de la primera Escuadra de Aviación militar, a Cuenca.

Oviedo, Félix Quintana Adeliño, soltero, Cabo del Parque Central de Automóviles, a Logroño.

Alava, Lucio Cuesta Pehaut, soltero, Cabo del Batallón Infantería Montaña Flandes número 5, a Logroño.

Oviedo, Manuel Ambrosio Timón, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Montaña Milán número 32, a Logroño.

Oviedo, Manuel Fernández Nival, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Milán número 32, a Barcelona.

Granada, José Tapia Bretones, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Lepanto número 5, a Huelva.

Cáceres, José de la Montaña Antequera, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Argel número 27, a Lérida.

Barcelona, Vicente Moltó Díaz, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Tarifa número 11, a Barcelona.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Angel de la Fuente Miranda, soltero, corneta del Regimiento de Aerostación, a Lérida.

Logroño, Victoriano Valdizán Gómez,

soltero, soldado de la tercera Escuadra de Aviación militar, a Logroño.

Cáceres, Alfonso Rebollo Martín, soltero, soldado del Regimiento Infantería Argel número 27, a Huelva.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio, D. Isidoro Colina Herrera, soltero, marino de la Base Naval principal de Cartagena, a Barcelona.

Oviedo, Fernando Robles Cuenca, soltero, soldado del Batallón Zapadores Minadores número 8, a Lérida.

Pontevedra, José López Vide, soltero, soldado de la primera Comandancia de Sanidad militar, a Lérida.

Zaragoza, Antonio Aso Aisa, soltero, marino del crucero "Méndez Núñez", a Huesca.

Segunda Comandancia del 4.º Tercio, Angel González García, soltero, soldado del Regimiento Infantería La Victoria número 28, a Tarragona.

Zaragoza, Angel Otal Coterón, soltero, a Huesca.

Valencia, interior, D. Francisco García Piñera, soltero, a Castellón.

Valencia, exterior, Francisco Andrés Gómez, soltero, a Teruel.

Valencia, interior, Martín Jiménez Torres, soltero, a Castellón.

Valencia, interior, José Tadeo Bonet, soltero, a Teruel.

Valencia, interior, Elías Ortega Tobalina, soltero, a Castellón.

Avila, Julián Chicote Huélamo, soltero, soldado del Regimiento Artillería Ligera número 9, a Teruel.

Córdoba, Manuel Morales Coca, soltero, a Lérida.

Albacete, Francisco Carcelén Alfaro, soltero, a Barcelona.

Albacete, Emilio Sánchez Delgado, soltero, a Lérida.

Jaén, Bartolomé Rama España, soltero, a Lérida.

Málaga, Juan Badillo Hidalgo, soltero, a Lérida.

Jaén, Juan Gilabert Padilla, soltero, a Lérida.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio, Antonio Ramón Morales, soltero, a Barcelona.

Barcelona, Vicente García Elena, soltero, a Barcelona.

Barcelona, Luis Pérez González, soltero, a Barcelona.

Barcelona, Fidel Domínguez Gil, soltero, a Barcelona.

Burgos, Fernando Alonso López (2.º), soltero, a Lérida.

Almería, José García García (36.º), soltero, soldado del Regimiento Infantería Granada número 6, a Lérida.

Teruel, José Gil Morera, soltero, a Lérida.

Granada, José Fernández Figueroa (2.º), soltero, a Lérida.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Higinio Pérez Rodríguez, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 1, a Barcelona.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, D. Emilio Ruiz de Alejos y Rojas, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 1, a Lérida.

Córdoba, Manuel Tarifa Burrueco, casado, soldado del segundo Regimiento de Ferrocarriles, a Huelva.

Sevilla, exterior, Antonio Rivera González, soltero, soldado del Regimiento de Artillería a pie número 1, a Barcelona.

Sevilla, exterior, Francisco Rivera

González, soltero, soldado del Batallón Zapadores Minadores número 2, a Barcelona.

Granada; Marino García López, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Lepanto número 5, a Barcelona.

Badajoz, Juan Carrasco Broncano, casado, Cabo de la 4.ª Comandancia de Intendencia, a Huelva.

Marruecos, Eduardo Castro Salgado, soltero, legionario de El Tercio, a Barcelona.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Casimiro Aldea Chicarro, soltero, Cabo del Regimiento Covadonga número 4, a Barcelona.

Marruecos, Vicente Calzada Panadero, soltero, Cabo del Batallón Cazadores Melilla número 3, a Barcelona.

Madrid, Gerardo Lucas Carro, soltero, Cabo del Regimiento Artillería Ligera número 1, a Barcelona.

Segunda Comandancia del 4.º Tercio, José Valencia Rodríguez, soltero, soldado de la primera Comandancia de Sanidad Militar, a Tarragona.

Madrid, Ignacio Arias Fernández, soltero, soldado de la primera Escuadra de Aviación Militar, a Lérida.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Juan Guerrero Cebrián, soltero, soldado del Regimiento Zapadores, a Lérida.

Marruecos, José Martínez Robles, soltero, Cabo de la Agrupación Artillería de Ceuta, a Lérida.

Marruecos, José Aguilar Fernández (2.º), soltero, Cabo del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, a Lérida.

Navarra, Fermín Loizu Irigoyen, soltero, Cabo del Batallón de Montaña Sicilia número 8, a Huesca.

Marruecos, Antonio Luján Ortega, soltero, soldado del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, a Huesca.

Almería, Antonio del Pino Iribarne, soltero, Cabo de Aviación Militar (Servicio de Material e Instrucción), a Huelva.

Guadalajara, Trifón Ortega Sánchez Cambroner, soltero, Cabo del Regimiento de Aerostación, a León.

Barcelona, Feliciano Madera Ledó, soltero, Cabo del Regimiento Artillería Ligera número 8, a León.

Guadalajara, Juan San Mateo Martínez, soltero, Cabo del Regimiento de Aerostación, a León.

Altas como Cornetas.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Serafín González Rojas, soltero, Cabo del Primer Grupo Divisionario de Intendencia, a Barcelona.

Lugo, Julio Rodríguez Fernández, soltero, educando de Música del Regimiento Infantería Zaragoza número 30, a Lérida.

Granada, Manuel Salvago Aguado, casado, soldado del Parque Central de Automóviles, a Huelva.

Altas como Guardias de Caballería.

Córdoba, José Barrera Navarro, soltero, soldado del Regimiento Caballería Lusitania número 8, a Zaragoza.

Logroño, Pedro Miguel Osinaga, sol-

tero, Cabo de la Agrupación Artillería de Melilla, a Logroño.

Alicante, Francisco Avilés Romero, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Vizcaya número 12, al 19.º Tercio.

Madrid, Francisco Ruiz Sánchez (6.º), soltero, Cabo del Regimiento Caballería Calatrava número 2, a Gerona.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, José Ruiz Romero, soltero, soldado del Regimiento Caballería Calatrava número 2, a Zaragoza.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio, Julio Pérez Comín, soltero, Cabo del Regimiento Caballería Montesa número 4, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Juan Lecina López, soltero, Cabo del Regimiento Caballería Santiago número 3, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Francisco Ramírez Heredia, soltero, Cabo del Regimiento Artillería a Caballo, al 19.º Tercio.

Madrid, Claudio Rodríguez Correal, soltero, Cabo del Regimiento Caballería Calatrava número 2, a Zaragoza.

Santander, José López Manzanas, soltero, Cabo del Regimiento Artillería Montaña número 2, a Zaragoza.

Toledo, Antonio Serrano Pantoja, soltero, Cabo del Regimiento Caballería Calatrava número 2, al 19.º Tercio.

Navarra, Martín Urbiola Sáinz, soltero, Cabo del Batallón Montaña Flandes número 5, al 19.º Tercio.

Granada, Francisco Castellón Raya, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Vizcaya número 12, al 19.º Tercio.

Cáceres, Eugenio Talaván Luis, soltero, Cabo del Regimiento Artillería Ligera número 13, al 19.º Tercio.

Alava, Clemente Ruiz Ortiz de Barrón, soltero, Cabo del Regimiento Caballería Numancia número 6, al 19.º Tercio.

Valencia, exterior, Francisco Viguera Ballester, soltero, Cabo del Regimiento Caballería Lusitania número 8, al 19.º Tercio.

Murcia, Joaquín Benito Sáez, soltero, Cabo del Regimiento Artillería Ligera número 6, a Gerona.

Granada, Angel Martínez Suárez, soltero, Cabo del Regimiento Artillería a Caballo, a Gerona.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Jesús Berlanga de la Peña, soltero, Cabo de Primera Comandancia de Sanidad Militar, a Oviedo.

Marruecos, Carmelo Romero Martín, soltero, Cabo del Regimiento Artillería a Caballo, a Oviedo.

Burgos, Heliodoro Río Carranza, soltero, Cabo del Batallón Infantería Ciclista, a Oviedo.

Logroño, Julio López de Vicuña Martínez de Apellániz, soltero, Cabo del Batallón Zapadores Minadores número 6, a Oviedo.

Ciudad Real, Juan Tera Carretero, casado, Cabo del Regimiento Artillería a Caballo, a Zaragoza.

Alava, Valentín López de Luzurriaga Murua, casado, Cabo del Regimiento Infantería San Quintín número 25, a Logroño.

Jaén, Juan Chacón González, casado, Cabo del Regimiento Caballería Calatrava número 2, a Zaragoza.

Ciudad Real, Julián Madrid García, casado, Cabo del Regimiento Infantería San Marcial número 22, a Zaragoza.

Cádiz, Manuel Rodríguez Martín Berjano, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva de Sevilla número 3, a Zaragoza.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

La Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos emite el siguiente informe con motivo de unas solicitudes formuladas por los aspirantes a ingreso en dicha Escuela:

“En cumplimiento de los decretos marginales, de fechas 27 de Abril y 2 de Mayo de 1936, a las respectivas instancias suscritas por D. Anselmo Sanz y D. Jaime Riera y otros aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, que solicitan se modifiquen los términos en que está redactada la convocatoria para los exámenes de ingreso (cuya inscripción de matrícula ha dado comienzo al ser recibidas para informe dichas peticiones), y que puedan presentarse a exámenes de Matemáticas, sin haber aprobado con anterioridad la Biología, los que empezaron a prepararse para ingreso antes del año 1935, la Junta de Profesores ha estudiado detenidamente estas instancias y ha acordado informar a V. E. en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que el régimen transitorio concedido a dichos solicitantes en el pasado año no debe prorrogarse indefinidamente, ya que el criterio reiteradamente expuesto por la Junta y aprobado por la Superioridad, previos los debidos asesoramientos, se basa en dar la máxima importancia a la selección de alumnos mediante el examen de las ciencias biológicas, punto principal de todas las modificaciones del plan de enseñanza, estima que no procede cambiar lo más mínimo los términos de la convocatoria aprobada por este Ministerio.

No obstante, si V. E. considera breve el régimen de transitoriedad concedido durante un año, puede prorrogarse dicho régimen durante la actual convocatoria, pero por última vez y solamente para los aspirantes matriculados en las asignaturas de que se trata con anterioridad al año de 1935, dejando en vigor la disposición segunda, relativa a la prelación de asignaturas, de la convocatoria de 8 de Marzo de 1935, publicada en la GACETA del 12 de Marzo del mismo año.”

Y esta Subsecretaría, de conformidad con dicho informe, se ha servido conceder la prórroga a que se alude y en la forma propuesta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Baeza Medina,

Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.